

975209

2
2e)



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

“Análisis y crítica de las costumbres bancarias
constitutivas de delitos”.

RECIBIDA EN
FACULTAD DE DERECHO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

PRESENTA

Luis Felipe Cervantes Autezcua

DIRECTOR DE TESIS
Lic. José Salvatori Bronca

REVISOR DE TESIS
Lic. Rubén Quiraz Cabrera



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

PAG.

INTRODUCCION.....	01
-------------------	----

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES DE LOS BANCOS.....	05
1.1.EPOCA ANTIGUA	05
1.2.EDAD MEDIA.....	09
1.3.LOS BANCOS EN MEXICO.....	13

CAPITULO II

2.- SISTEMA BANCARIO MEXICANO.....	21
2.1.ANTECEDENTES.....	21
2.2.EVOLUCION DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.....	21
2.2.1. GRUPOS FINANCIEROS DE BANCA ESPECIALIZADA.....	24
2.2.2. INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.....	27
2.2.3. BANCA DE DESARROLLO.....	28
2.2.4. ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO.....	29
2.3.NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA EN MEXICO.....	31
2.4.REPRIVATIZACION DE LA BANCA NACIONALIZADA.....	33
2.5.SITUACION ACTUAL DE LOS BANCOS.....	35
2.6.CLASIFICACION DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.....	38

CAPITULO III

3.- OPERACIONES BANCARIAS Y DE CREDITO.....	42
3.1.CONCEPTOS GENERALES.....	42
3.2.EL CREDITO.....	44
3.3.CREDITO BANCARIO.....	46
3.4.OPERACIONES BANCARIAS ACTIVAS.....	48
3.4.1.CREDITOS QUIROGRAFARIOS.....	49
3.4.2.CREDITOS CON COLATERAL.....	52
3.4.3.CREDITOS PRENDARIOS.....	52
3.4.4.CREDITOS SIMPLES.....	54
3.4.5.CREDITOS CON GARANTIAS DE UNIDADES INDUSTRIALES.....	55
3.4.6.CREDITOS HIPOTECARIOS.....	56
3.4.7.CREDITOS DE HABILITACION Y AVISO.....	57
3.4.8.CREDITOS REFACCIONARIOS.....	58
3.4.9.CREDITOS PERSONALES AL CONSUMO.....	60

C A P I T U L O I V

4.- LA COSTUMBRE COMO FUENTE DEL DERECHO.....	63
4.1. ANTECEDENTES.....	63
4.2. EVOLUCION.....	64
4.3. LA COSTUMBRE.....	64
4.4. DEFINICION.....	65
4.5. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.....	67
4.6. CLASIFICACION.....	68
4.7. LA COSTUMBRE Y LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO.....	69
4.8. COSTUMBRES, USOS Y PRACTICAS.....	71
4.9. LA COSTUMBRE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DOCTRINA.....	73

C A P I T U L O V

5.- PRINCIPALES COSTUMBRES BANCARIAS QUE PUEDEN CONSTITUIR DELITOS.....	76
5.1. ANTECEDENTES.....	76
5.2. RENOVACIONES DE CREDITO.....	77
5.2.1. DEFINICION.....	78
5.2.2. LA RENOVACION COMO COSTUMBRE BANCARIA.....	81
5.2.3. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA RENOVACION.....	82
5.3. FACULTADES DE CREDITO DE FUNCIONARIOS BANCARIOS.....	83
5.3.1. FACULTADES OTORGADAS PARA REALIZAR RENOVACIONES.....	85
5.4. SANCIONES.....	87
5.5. DELITOS.....	87

CONCLUSIONES.....	97
-------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	100
-------------------	-----

I N T R O D U C T I O N

El objetivo del presente estudio es proporcionar a los funcionarios bancarios que están involucrados en el otorgamiento de créditos, una reglamentación en forma general que sean adaptadas por las diferentes Instituciones de Crédito, para prevenir en forma eficaz y oportuna los delitos que puedan derivar de las operaciones realizadas para el otorgamiento de los créditos.

Las Instituciones Bancarias al momento de realizar operaciones de crédito tienen en forma individual un reglamento en lo que se refiere a las condiciones generales de contratación o mejor conocidas como costumbres bancarias, que son los lineamientos a los que deben de someterse tanto los funcionarios bancarios como los solicitantes del crédito, al momento de su otorgamiento.

Estas costumbres bancarias se realizan en forma común dentro de las Instituciones, y la mayoría de los funcionarios involucrados no se basan en las reglas previamente establecidas por lo que con su actuación, pueden generar a veces en forma involuntaria y otras con dolo, delitos que pueden provocar un quebranto patrimonial a la Institución.

Se debe de tomar en cuenta que el funcionario de crédito de una Institución Bancaria debe recibir un entrenamiento adecuado antes de poder figurar en las operaciones de crédito, para que en base a ello logre formarse un juicio correcto acerca del cliente y las necesidades reales del mismo para proceder a conceder el crédito en una forma adecuada.

En el presente estudio se analizará la estructura bancaria, su historia, las diferentes operaciones de crédito que se pueden otorgar, las costumbres bancarias o condiciones generales de contratación, así como los delitos que pueden derivar de las costumbres descritas en el párrafo anterior y las sanciones a que pueden hacerse acreedores los funcionarios bancarios.

Específicamente se refiere a una de las modalidades de estas costumbres como es la renovación de créditos vencidos, que es la que mas comúnmente se realiza en las Instituciones Bancarias.

Y es por esto que se busca con este análisis una unificación de criterios en relación a la reglamentación existente en todas las Instituciones de crédito en lo referente a las condiciones generales de contratación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LOS BANCOS

1. ANTECEDENTES DE LOS BANCOS

1.1. EPOCA ANTIGUA

Desde que se tiene memoria de la existencia del hombre sobre la tierra , en todos los pueblos y en todas las razas se ha observado que para su supervivencia se ha visto en la imperiosa necesidad de llevar a cabo el intercambio de sus bienes , valores o servicios para satisfacer sus necesidades económicas.

Se tiene conocimiento de que las primeras operaciones que el hombre realizaba eran en forma de trueque, que era considerado como un intercambio de bienes, y consistía en el cambio de unas mercaderías por otras, tiempo después en algunos pueblos surgió lo que hoy en día llamamos dinero con la aparición de las primeras monedas con determinado tipo de valor, y esto dio comienzo a que se incrementaran las relaciones comerciales.

A medida que se desarrollaron las relaciones comerciales se creó la necesidad de ir contando con otros instrumentos para facilitar el intercambio de sus productos y es aquí cuando empiezan a surgir una serie de transacciones algunas de las cuales tienen un gran parecido a las operaciones bancarias de la época moderna.

Un dato interesante sobre algunas culturas antiguas aún cuando sus civilizaciones alcanzaron niveles muy elevados es que debido a que en estas, no se inventó el dinero en forma de monedas, no se tienen antecedentes de que se practicaran operaciones bancarias, se puede citar por ejemplo, a los Mayas, a los Aztecas y los Incas.

En lo que se refiere a las culturas Europeas el primer antecedente de que se tiene noticia ocurrió en la civilización Sumeria en el año 3000 A.C., se puede considerar este como un proyecto antiguo de lo que hoy conocemos como préstamo de Avío y como evidencia se encontró una tableta de barro en la que está escrita gran parte de la cultura Babilonia y entre las cuales se encuentra la representativa a un pagaré emanado del referido préstamo.

Se puede afirmar que en los pueblos Babilonios fue donde en un principio se desarrollaron las primeras civilizaciones comerciales extendiéndose luego a los demás pueblos con los que tenían transacciones comerciales.

Se puede decir que como la economía de estos pueblos estaban bajo un dominio de Reyes , que realizaban también la función de Sacerdotes, y que a su vez tenían la imposición absoluta del poder, ante esta situación, estas personas que tenían el cargo de reyes influían notablemente sobre los individuos miembros de esas civilizaciones en lo que se refería a los atavismos religiosos hacia con ellos .

Y debido a esta situación la mayoría de las operaciones de cambio, préstamo, y otras actividades que podrían ser comparadas en nuestros días con las operaciones cambiarias actuales se realizaban en los templos que eran considerados como los lugares más seguros inclusive para hacer los depósitos de dinero.

Así durante siglos fueron efectuados diferentes tipos de operaciones de naturaleza bancaria aunque de manera un poco rudimentaria pero que facilitaban o complementaban las relaciones comerciales.

Aún cuando en esencia las operaciones que se realizaban en la antigüedad eran iguales a las que se efectúan actualmente es lógico de que estas fueran evolucionando de acuerdo a las necesidades del tipo de comercio que realizaba cada pueblo.

De los ejemplos más importantes que se pueden citar son por ejemplo: En Egipto existen documentos que señalan la existencia de una especie de Banco del Estado que al parecer otorgaba concesiones para el ejercicio de la banca, ocupándose también de la recaudación de impuestos.

También existe un documento parecido a lo que hoy conocemos como letra de cambio, y otro tipo de títulos de crédito como el pagaré, con un parecido extraordinario a los que se realizan actualmente.

En otras de las civilizaciones avanzadas de la antigüedad como fue la Griega, fue en los templos donde se desarrolló la actividad bancaria, este tipo de banqueros actuaban como intermediarios del Estado, algunos recibían del público para prestarlo a su clientela así como otros se dedicaban al intercambio de moneda.

Como en Grecia no existían leyes aplicables al ejercicio de la Banca, las operaciones de este tipo se regían por el derecho civil

y mercantil y hacia el siglo VI antes de Cristo, se empezó a considerar la banca como de interés público, interviniendo directamente el Estado en su control"(1)

Sobre Roma los Griegos ejercieron una gran influencia, hasta que su progresivo desarrollo la llevó a ser la Capital del mundo en el Mediterráneo de aquella época.

Las actividades de naturaleza bancaria que se efectuaban con más frecuencia consistían en cambio de monedas, recibir depósitos, transporte de dinero y préstamos de capital propio y ajeno.

En la época en que el imperio Romano empezó a perder su gloriosa soberanía en el viejo mundo y su economía caía en un progresiva decadencia, no surgieron bancos o casas bancarias de particulares, sino que esta actividad quedó en manos de templos y monasterios.

Es importante recordar la intervención de los fenicios en el comercio que surgió entre todos los pueblos del Mediterráneo y que como es señalado, en cada unos de ellos se establecían normas, leyes o modalidades según la conveniencia muy personal de sus gobernantes aunado, a sus creencias religiosas y a las posibilidades operativas de comunicación y transporte de mercancías y valores.

(1) Saldaña Y Alvarez Jorge, "Manual del Funcionario Bancario", Ed J.S.A. Año 1991 pag. 27.

1.2 EDAD MEDIA.

Más adelante en lo que podemos llamar el principio de esta época se observó un marcado retroceso tanto para las finanzas como para el comercio aún cuando ciertas operaciones bancarias siguieron realizándose por órdenes de monjes de la época.

"Sin embargo, fue entonces cuando los judíos empezaron a ocupar un lugar prominente en las finanzas, quiénes a pesar de encontrarse separados, se encontraban unidos por sus ligas raciales y familiares. Cuando los judíos fueron expulsados de Inglaterra, las actividades bancarias fueron continuadas por los lombardos, cuyo nombre fue acreditado a un grupo de comerciantes y banqueros de Venecia y Génova, hasta fines del Siglo XIV." (2)

En el Renacimiento, se observa el primer antecedente de lo que en la Era Moderna conocemos con el nombre de Bancos, cuya palabra proviene según muchos autores de la palabra Alemana "Bank" que literalmente significa : " Amontonamiento, acumulación y que usaban para denominar un fondo de acciones de capital y que los Italianos cuando la formación del Banco de Venecia la adoptaron para designar la acumulación o fondo de valores, o en su caso dinero, que lleva a la interpretación de la empresa bancaria." (3)

(2) OB. CIT. p.2

(3) OB. CIT. F.30

Algunos otros tratadistas, nos dicen que el origen de la palabra banco se ubicaba en el mueble o mesa que los cambistas utilizaban para amontonar monedas de diferentes lugares para celebrar sus operaciones.

En esta etapa , se dio un inusitado interés en saber todo lo relacionado en diferentes materias o artes, dando esto un tremendo auge comercial lo que originó que la mayoría de los comerciantes y mercaderes acudieran a empresas o casas especializadas para auxiliarlos en sus operaciones de tipo financiero.

En el año de 1401 aproximadamente se tiene conocimiento, de lo que fue la creación de la primera institución de tipo bancario, el Banco de Barcelona, que en aquellos tiempos fue un gran precursor en lo que hoy se conoce con el nombre de cheque bancario.

Con la creación de esta institución y de otras que surgieron, las operaciones bancarias fueron simplificándose y empezaron a surgir los diferentes tipos de transacciones que realizan los bancos, muchas de las cuales en la actualidad siguen vigentes.

Tiempo más tarde se generalizó también el uso del cheque aunque fue hasta el año de 1609 cuando se aceptó normalmente; en Inglaterra se encontraron vestigios del uso del cheque atribuyéndose a la casa Hoare and. Co., que en realidad era ya un banco privado.

Durante mas de 200 años las operaciones bancarias, desde la creación del Banco de Barcelona estuvieron en manos de particulares, sin que existiera un reglamento oficial para poder operar, y así se

formaron varias instituciones por ejemplo; en Venecia el banco de Rialto en 1587, y en Holanda el banco Amsterdam en 1609.

Por esta misma época surgió en Italia el billete de banco en Nápoles y más tarde en Génova, también la casa de San Giorgio empezó a emitir una especie de documento denominados "biglietti", los cuales eran nominativos y podían transferirse por endoso y ser usados como medio de pago.

En Inglaterra los joyeros de aquella época manejaban empresas de tipo bancario y generalizaron una especie de un talón de depósito entre los comerciantes y la nobleza, hasta que en 1772 la quiebra casi generalizada de la mayoría de los joyeros, destruyeron durante mucho tiempo la confianza que en ellos se tenía.

Esta situación dio el fin prácticamente a todos los banqueros particulares y originó el nacimiento de las instituciones de crédito de carácter jurídico.

En el proceso evolutivo de la banca en el mundo, cabe agregar que en Alemania a mediados del siglo XIX se establecieron bancos que tuvieron una diferencia importante con los que se habían creado en Inglaterra, ya que las instituciones Alemanas no manifestaron interés por la captación de recursos del público, pero tuvieron una gran intervención en cuanto al comercio de exportación así como en las relaciones entre la industria alemana y el mercado mundial.

En Francia Napoleón Bonaparte crea en 1800 el banco Francés, tendiente a restaurar la desorganización y la anarquía del crédito

público y a regular el crédito para fomentar las actividades económicas del país.

En 1848 todo el desarrollo que había alcanzado Francia en materia bancaria fue destruido por la revolución francesa y tuvieron que pasar muchos años para que el país lograra nuevamente un avance en relación a las operaciones bancarias, fue así como surgieron nuevas instituciones como ; el Comptoir National D Escompte. el Credit Lyonnais, que es uno de los más importantes de la actualidad.

En América, las operaciones bancarias no se manejaron en su origen en forma aislada o dispersa como pudo haber ocurrido en la antigüedad , pues los primeros bancos se establecieron a semejanza y con las experiencias de los que ya existían en el viejo mundo.

En los E.E.U.U. los primeros bancos aparecieron durante el periodo colonial y sólo se dedicaban a la rama hipotecaria, sobre bienes inmuebles y tierra, en 1891 se estableció el banco de Norteamérica en Filadelfia, debidamente reglamentado con la intención de contar con su ayuda financiera para contribuir en el logro de los objetivos de la guerra revolucionaria de entonces.

En el siglo XIX ya contaban los Estados Unidos con 88 bancos, debidamente organizados y en 1913 fue creado el sistema de reserva Federal dentro del cual quedaron comprendidos todos los bancos tanto los comerciales, como los del estado, funcionando todos como instituciones de emisión y cámaras de compensación, así como los demás tipos de operaciones bancarias que se venían generalizando en aquel tiempo.

1.3. LOS BANCOS EN MEXICO.

Los datos que se tienen para ofrecer una información detallada acerca del origen de los bancos en México es sumamente extensa, pero se hizo un breve análisis, realizando una recopilación de los que se consideran los datos mas importantes en lo que se refiere a la historia de los bancos en México.

Esta síntesis la iniciaremos en la Nueva España donde presumiblemente en el año de 1774 aparece una institución parecida a un banco cuyo nombre era "Monte de Piedad de Animas" y su fundador fue Don Pedro Romero de Terreros y tenía como base el Monte de Madrid.

Cabe aclarar que sus funciones no eran típicamente iguales a las de un banco, sino más bien eran otorgar préstamos a las clases necesitadas.

Posteriormente en el año de 1784 se creó el banco de Avío de Minas que como su nombre lo indica se dedicaba especialmente a refaccionar la minería, se tiene conocimiento que este banco fue de origen mexicano, pero debido a las crisis financieras, a malas administraciones, y sobre todo a las guerras contra Francia e Inglaterra, dieron lugar a su desaparición a principios del siglo XIX.

En el siglo XIX después de que el país adquiere su independencia de la corona española, cuando se transforma en República Mexicana y a pesar de la inestabilidad política y económica

de la nación y de la falta de comunicaciones adecuadas en un territorio tan extenso, se crearon una serie de bancos la mayoría de los cuales fueron por iniciativa del estado.

Es de hacerse notar que estas primeras empresas bancarias no tenían un reglamento oficial si no que su funcionamiento era anárquico y a juicio de sus fundadores.

Mencionando algunos de estos bancos por su importancia podíamos citar, el banco de Avío creado en el año de 1830 , durante la presidencia de Bustamante, a iniciativa de Lucas Alamán, ministro de relaciones exteriores.

Otro de los bancos que describiremos como de gran importancia fue el banco de Amortización de la moneda de Cobre, que entre sus principales funciones se encontraban por ejemplo: Prohibir la acuñación de monedas que no fueran de oro o plata y eliminar en lo posible la circulación de la moneda de cobre, así como fungir como agente financiero del gobierno Federal.

Los dos bancos anteriormente mencionados desaparecieron por la crisis por la que atravesaba el país ya que debido a esto no lograron cumplir con sus objetivos.

Entre las instituciones de origen extranjero se pueden citar la sucursal de un banco Inglés que se estableció en 1864 bajo la denominación de "Banco de Londres, México y Sudamérica, durante el imperio de Maximiliano, este banco debido a la experiencia adquirida de los bancos Ingleses, pudo emitir billetes, recibir depósitos y realizó operaciones de préstamos.

En 1885 se fusionó con el banco de empleados, para dar nacimiento al banco de Londres y México, que actualmente es conocido como Banca Serfín, Institución de banca Múltiple.

En 1879, El Monte de Piedad fue autorizado como banco de emisión, al realizar estas funciones de expedición de certificados impresos como justificantes de los depósitos confidenciales que recibía, los cuales debían ser reembolsables a la vista y al portador.

En el año de 1880, se fomentaron las obras de infraestructura, por lo cual el gobierno trató de dar apoyo a los capitalistas locales y a los inversionistas extranjeros, otorgándoles concesiones y estímulos especiales, para que establecieran un gran banco privado de emisión, depósito y descuento.

Con este fin, en agosto de 1881 don Francisco Landero y Cos firmó un contrato con Eduardo Noetzlin que era el representante del banco Franco-Egipto de París, para establecer el Banco Nacional Mexicano.

En el año de 1882 se creó el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario, con capital Español y que también se constituyó como un banco emisor.

En el año de 1884 México se encontraba ligado con demasiado capital extranjero, y no pudo quedar al margen de las crisis internacionales de esa época, muchas de las casas comerciales quebraron y el sistema bancario mexicano tuvo muchas dificultades, y

ante estos problemas tuvieron que fusionarse el Banco Nacional de México y el banco Mercantil dando origen al Banco Nacional de México.

La creación de esta institución benefició a la administración del entonces presidente de México, Manuel González, y a su predecesor don Porfirio Díaz, quien pudo liberar para los gastos necesarios el 60 % de los ingresos normales, con lo cual la situación hacendaria se benefició grandemente.

En ese mismo año de 1884 se introducen en el código de comercio, algunas disposiciones que señalaban que solamente el gobierno autorizaría el establecimiento de bancos, que solo las sociedades anónimas autorizadas por ese código o por una ley federal podían emitir documentos con promesa de pago en efectivo, al portador y a la vista, o sea billetes.

La emisión de billetes no podía exceder del capital exhibido por los accionistas y otras limitaciones más que pusieron a algunos de los bancos existentes en dificultades, como sucedió con el banco de Londres y México, ese hecho provocó una dura polémica en la que se impuso una tesis del gobierno que indicaba que las operaciones de banco eran independientes, pero que la emisión de billetes era un privilegio que sólo el estado tenía.

Durante la revolución Mexicana se dio un violento enfrentamiento entre el estado y la banca Porfirista, esto aconteció cuando los banqueros le dieron a Victoriano Huerta la mayor parte de los recursos que necesitó tanto para derrocar al presidente Madero

como para combatir a los ejércitos dirigidos por Venustiano Carranza, Francisco Villa y Emiliano Zapata.

Los bancos quedaron con el carácter de enemigos de la revolución, porque habiendo gozado del proteccionismo del Porfiriato, confiando en que las épocas pasadas revivirían, adoptaron una actitud contrarrevolucionaria, aunado a que esta había llevado al país a una profunda crisis bancaria y monetaria

En noviembre de 1913, a fin de que los bancos no se desplomaran en una crisis de liquidez, Huerta decretó la inconvertibilidad de los billetes de banco y disminuyó de 50 a 33% la garantía metálica de la circulación fiduciaria, gracias a lo cual obtuvo un préstamo de 50 millones de pesos.

Estos tratos lo único que hacían era postergar la crisis bancaria, pues desde antes de 1910 los bancos ya estaban sobregirados con respecto a lo permitido en la ley general de Instituciones de crédito de 1897.

En diciembre de 1913 se vino una de las mayores crisis que jamás se hayan vivido en la banca mexicana, el público se volcaba a las ventanillas de los bancos para reclamar la devolución de sus depósitos y el canje de los billetes por metálico, estas acciones por parte de la gente se debía en gran medida por que los revolucionarios habían emitido papel moneda sin tener el respaldo de la reserva metálica.

En una de las acciones que demostraba que Victoriano Huerta seguía apoyando a la banca del país, lo eximio hasta marzo de 1914

de pagar el metálico correspondiente a los billetes emitidos y las deudas contraídas.

En 1914 Huerta abandona el poder ante la proximidad de las tropas revolucionarias a la capital, a partir de entonces se recrudece la lucha política a lo que lleva una mayor inestabilidad en el país, quedando los bancos sin ningún control por parte del gobierno, y esto es aprovechado por los jefes revolucionarios para seguir emitiendo mayores cantidades de billetes sin respaldo metálico.

A fines de 1915 Venustiano Carranza toma el poder e inicia una reestructuración monetaria y bancaria del país, creando una comisión para regular la ley de instituciones de crédito, con el objeto de investigar la situación de la circulación fiduciaria de los bancos.

A principios de 1916 y debido a necesidades urgentes del gobierno, el estado incautó los bancos apoderándose de sus reservas metálicas que se encontraban en resguardo de la comisión reguladora descrita anteriormente, este hecho provocó el rompimiento entre el estado y los banqueros.

Los bancos estuvieron en poder del gobierno durante 5 años, de hecho este fue el primer antecedente de una nacionalización de la banca en México.

Esta situación prevaleció hasta la llegada a la presidencia del gral. Obregón, fecha en la que se reanudaron las relaciones estado-banqueros.

En enero de 1921 el nuevo presidente de la república decreto el fin de la incautación bancaria y restituyó a los bancos su personalidad jurídica.

A partir de entonces se efectuaron grandes reestructuraciones a las instituciones de credito, hasta quedar en la actualidad como lo que ahora se conoce como la banca mexicana.

C A P I T U L O I I
S I S T E M A B A N C A R I O M E X I C A N O

2.- SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

2.1. ANTECEDENTES.

Hemos visto a lo largo de la historia de nuestro país que el sistema bancario mexicano ha sufrido un sinnúmero de situaciones que se han considerado como serias amenazas para que el mismo no se desarrollara, esto debido a la inestabilidad política y socioeconómica de México, pero además, porque en una buena parte los bancos se habían establecido con capitales de origen extranjero bajo el proteccionismo del Porfiriato y, la revolución, entre otras cosas pretendía lograr, la independencia del colonialismo económico.

Sin embargo, como ya indique anteriormente durante la presidencia del general Obregón se dispuso la devolución de los bancos que habían sido incautados por el gobierno del presidente Carranza, logrando que el crédito interno y externo se reiniciara.

Tiempo después se dictaron nuevos decretos para reglamentar las operaciones bancarias de los cuales se considera como de los más importantes, el de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1924, y la creación de la Comisión Nacional Bancaria también en ese año.

2.2. EVOLUCION DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

En el año de 1925 después de la estabilización general del país el Banco de México, queda como la única institución encargada para la emisión de billetes y además como regulador de la circulación

monetaria, quedando la Comisión Nacional Bancaria como un órgano de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito.

A partir de este momento se crea un nuevo sistema bancario bajo una legislación que ya se encargaba de proteger al usuario, así sobre estas bases, se siguen haciendo reformas hasta llegar a las de 1941, en que se estableció la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares la cual estuvo vigente hasta 1982 en que se nacionalizó la banca privada.

Con fundamento en esta ley surgen Instituciones de crédito de carácter especializado, es decir, bancos o sociedades dedicadas en forma especial a una rama bancaria determinada y, además, se incorporan a dicho sistema las organizaciones auxiliares de crédito.

Las ramas bancarias especializadas que se establecieron fueron las siguientes:

La Banca de Depósito.

Las Sociedades Financieras.

Los Bancos Hipotecarios.

Los Bancos de Capitalización.

Los Bancos de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

Estas cinco clases de bancos, se consideraron por la ley como incompatibles entre sí, y solo se podía obtener la concesión para operar a la vez, en una sola rama que se menciona anteriormente.

La ley bancaria también citaba las ramas de ahorro y fiduciaria, que podían ser compatibles con cualesquiera de las cinco citadas, por ejemplo un banco de depósito podía ser a su vez de ahorro y fiduciario y así también las otras cuatro clases de Instituciones especializadas.

La Ley Bancaria clasificó a la banca especializada según el instrumento de captación de recursos del público que era la parte más importante en el desarrollo de sus actividades, el cual obviamente tenía que ser congruente con el grado de liquidez de la inversión de dichos recursos, para mantener un adecuado equilibrio financiero.

En consecuencia de esto podemos apreciar una gran diferencia entre los tipos de bancas descritos anteriormente, así podemos observar que la banca de depósito es la única que podía operar los depósitos a la vista, (la cuenta de cheques) cuyos recursos se podían invertir a corto plazo.

La banca financiera se encargaban de efectuar emisiones de bonos financieros, certificados financieros y obtener préstamos de empresas y particulares, todos a largo plazo debiendo canalizar los recursos obtenidos hacia el fomento de actividades productivas mediante préstamos refaccionarios o de avío a largo y mediano plazo.

Los bancos hipotecarios fueron autorizados para emitir bonos hipotecarios a intervenir en la emisión de cédulas hipotecarias, amortizables a diez años, para invertirse su producto en préstamos amortizables al mismo plazo.

Los bancos de capitalización emitían títulos de capitalización que cubría el cliente mediante el pago de primas únicas o periódicas, para la formación de capitales a plazos de 3 a 20 años, estos recursos se invirtieron preferentemente en préstamos hipotecarios.

Por último los bancos de ahorro y préstamos a la vivienda colocaban contratos mediante los cuales el titular a base del pago de primas mensuales formaba un ahorro dentro de un plazo determinado a cuyo término el banco se obligaba a devolverle su propio ahorro, todo lo cual se destinaría a la adquisición de una vivienda (4).

Todos estos bancos tuvieron fuertes déficit financieros y desaparecieron del sistema bancario alrededor de los años cincuenta.

2.2.1. GRUPOS FINANCIEROS DE BANCA ESPECIALIZADA.

La formación de este tipo de grupos se debe a que la mayoría de los bancos de depósito para retener a sus clientes, crearon lo que se conocía como "GRUPO FINANCIERO" y que consistía en afiliar la banca de depósito con una financiera y un banco hipotecario, con sus respectivos departamentos de ahorro y fiduciarios. En esta forma podían ofrecer al público toda clase de operaciones y servicios bancarios relativos a la banca especializada.

(4) OB. CIT. p.41

Durante los años 50 al 70 el desarrollo de la banca especializada fue muy grande así que se considera importante analizar algunos detalles acerca de esta evolución que ocurrió en este periodo de tiempo.

Los bancos tanto de depósito como financieros e hipotecarios en un principio tuvieron ciertos problemas en la colocación de sus valores, pues se le entregaban los títulos físicamente al inversionista.

Lo cual obligaba al cliente a realizar determinadas operaciones, como presentarse a la institución a cobrar sus intereses por medio de cupones; a estar pendiente de los sorteos de amortización de los títulos, para retirar oportunamente su inversión u optar por reinvertirla en otros.

Pues si por cualquier motivo dejaba de hacerlo podría dejar de ganar intereses, si su título hubiere salido designado en un sorteo y, si se necesitaba recuperar su inversión, tenía que vender sus bonos o cédulas a su valor de cotización que siempre era menos de la par.

Para evitarle al inversionista estos inconvenientes y darle liquidez a su inversión, las financieras y las hipotecarias introdujeron un servicio para el manejo de valores por cuenta del cliente.

Esto consistía en un contrato de custodia y administración de valores, que eliminaba las molestias del cobro de intereses por medio de cupones; efectuaba las sustituciones automáticas de los títulos amortizados por sorteo para que no dejaran de ganar intereses, y lo más importante que era vender por cuenta del cliente sus valores a su valor nominal.

Este tipo de contrato convirtieron de hecho, la cédulas y los bonos hipotecarios y financieros, en depósito a la vista con interés.

Estanco la banca del país en pleno desarrollo comienza a sentirse en México la crisis internacional, provocando un alto nivel inflacionario, así como un fuerte desequilibrio en nuestra balanza de pagos, lo cual junto con otras consecuencias adversas obliga al gobierno del presidente Echeverría a tomar la medida de establecer una paridad flotante de nuestro peso frente al dolar en 1976.

Esta medida provocó pánico entre los inversionista y como entonces tenían todas las facilidades de realizar retiros, realizaron grandes operaciones tratando de que con el dinero que habían retirado comprar dolares y especular con ellos, aunado a que corrían rumores de que se congelarían los depósitos y las inversiones, cosa que por supuesto nunca ocurrió.

2.2.2. LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.

Los grupos financieros más importantes debido a su desarrollo empezaron a fusionarse originándose la formación de la "Banca Múltiple".

Estas instituciones bancarias tuvieron primeramente cinco departamentos los cuales eran: DEPOSITO, FINANCIERA, HIPOTECARIA, AHORRO, Y FIDUCIARIA.

Encontrándose dentro de este proceso se publica una reforma a la ley bancaria que entra en vigor el 1 de enero de 1979 en la que se incorpora a dicho ordenamiento legal este tipo de Banca.

Esta Institución ya reconocida como una nueva clase de banco dentro de la Ley Bancaria, aún cuando es el producto de la evolución de las estructuras de la banca especializada, pasando por el proceso de los grupos financieros, es realmente un nuevo tipo de institución de crédito en nuestro sistema bancario, que la ha permitido alcanzar a la banca comercial del país su más alto grado de desarrollo.(5)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza mediante unas reglas que se publicaron en el Diario Oficial el 16 de marzo de

(5) OB. CIT. p.48

1976, para que los grupos financieros de banca especializada se pudieran convertir en instituciones de Banca múltiple, llevando a la realización proyectos que ya se habían venido manejando tanto por los banqueros como por las autoridades hacendorias desde hacia varios años.

2.2.3. LA BANCA DE DESARROLLO.

Una buena definición que permita entender el significado de lo que en su momento fue llamada "BANCA NACIONAL" sería la de una Institución creada por el Gobierno Federal para atender determinados sectores socioeconómicos que por sus características no puede cubrir la banca comercial, o para fomentar en forma especial algunas actividades de carácter prioritario.

Existen diferentes tipos de bancos de desarrollo pero debido a su gran extensión nos referiremos a los más importantes dentro de los cuales se encuentran los que constituyen la banca agropecuaria.

Bajo la presidencia del General Plutarco Elías Calles y para cumplir con los compromisos que el gobierno contrajo con los campesinos a raíz de la revolución, no sólo en lo referente a resolver problemas agrarios sino que para darles apoyo financiero para poder trabajar la tierra, se creó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, que vino a sustituir las cajas de préstamo para obras de irrigación y fomento de la agricultura que venían operando desde 1908.

Otro de los principales bancos de desarrollo lo fue el Banco Nacional Agropecuario, a iniciativa del presidente el Lic. Gustavo Díaz Ordaz, en el año de 1965, aún cuando este carecía de una ley orgánica, tenía ramas bancarias especializadas y operaba como banco de segundo piso.

En el año de 1975, en el régimen del presidente Luis Echeverría, se decretó la integración de la banca oficial agropecuaria, y a principios de 1976, surge la Ley General de Crédito Rural, que es la que da origen al "Banco Nacional de Crédito Rural".

A grandes rasgos como dije anteriormente por la gran cantidad de bancos de desarrollo existentes dio a conocer a este tipo de instituciones, pudiendo mencionar simplemente, como otras bancas de desarrollo a el Banco Nacional de Obras y servicios Públicos, el Banco Nacional de Comercio Exterior, la Financiera Nacional Azucarera, y las Nacional Financiera.

2.2.4. LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO.

Como su nombre lo indica este tipo de organizaciones se encargan de realizar operaciones financieras, auxiliando a las Instituciones de crédito actuando como intermediarios financieros no bancarios de acuerdo a la clasificación que hace el organismo regulador del sistema financiero Mexicano La Secretaría de Hacienda Y Crédito Público.

Entendiendose como intermediarios financieros a todas aquellas Instituciones y Organizaciones que tienen por objeto obtener un beneficio a través de la intermediación de recursos monetarios en efectivo o en valores.

En las Leyes Bancarias de 1941 quedaron comprendidas en un principio las siguientes organizaciones auxiliares de crédito:

- Los Almacenes Generales de Depósito
- Las Uniones de Crédito
- Las Bolsas de Valores
- Las Cámaras de Compensación

Después de muy diversos cambios en la clasificación legal de las organizaciones auxiliares de crédito, el 14 de enero de 1985 se creó un ordenamiento legal independiente de la legislación bancaria, denominado Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de crédito en la cual se consideran como tal:

- Almacenes Generales de Depósito
- Arrendadoras Financieras
- Uniones de Crédito y,
- Las demás que otras leyes consideren como tales.

Se tiene conocimiento que con el apoyo de algunas instituciones de banca múltiple, se vienen manejando empresas de factoraje financiero, cuyas operaciones se encuentran comprendidas dentro de las actividades auxiliares de crédito.

2.3. NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA EN MEXICO

En la segunda mitad de la década de los ochentas, se agudizan las crisis económicas de muchos de los países en vías de desarrollo, por una diversidad de factores adversos entre los que sobresalen el inusitado crecimiento demográfico, la carencia de adecuadas estructuras internas para el desarrollo eficaz de sus actividades productivas, deficiencias en la administración pública y en sus sistemas de crédito, como consecuencia de todo esto se suscitaron problemas políticos internos.

Se observa también en esta misma época una notoria escasez de recursos financieros a nivel internacional originada precisamente por la extraordinaria demanda, por la no autosuficiencia de los citados países en vías de desarrollo, por lo cual trataron de cubrir sus carencias con crédito externo, lo que hace elevar su endeudamiento en cada uno de ellos a niveles que jamás antes se habían alcanzado.

México no se encontraba al margen de esta situación, debido a los factores descritos anteriormente que provocaron en el ámbito internacional la elevación de las tasas, en el país, las autoridades hacendarias hacen sentir la repercusión de esta situación autorizando la elevación de los rendimientos para los inversionistas a base de sobretasas exentas del Impuesto Sobre la Renta, como nunca se ha visto en la historia no solo para lograr una mayor captación sino para retener la ya existente.

Al elevarse el costo financiero de la captación de recursos del público dentro del Sistema Bancario Mexicano se repercute dentro

del costo del crédito a la clientela de los bancos, tanto a los sectores consuntivos como a los de producción, situación que incide notoriamente dentro de los factores que contribuyen a estimular los índices inflacionarios.

A principio de 1982 se agudiza la crisis económica del país pues se observa que la inflación interna viene alcanzando niveles muy superiores a los que se registran en Estados Unidos, lo que origina que a partir de febrero se produzca una nueva devaluación de nuestra moneda con respecto al dólar americano.

El 13 de agosto se cierra el mercado de cambios; se prohibió el traslado de dólares al extranjero y se congelan las cuentas en dólares, es decir los depósitos e inversiones en dólares sólo podrán ser retirados en pesos mexicanos. El 19 de agosto ante el descontento general provocado por tales medidas, el Gobierno regresó al control parcial de cambios, con el respaldo de nuevos créditos y del apoyo del Fondo Monetario Internacional. pero sin descongelar las cuentas en dólares.

Todo lo antes expuesto sólo nos lleva a la conclusión de que el país se encuentra ante una grave crisis económica y financiera. El nivel inflacionario llegará en el año de 1982 a más del 100% y el endeudamiento externo alcanza cifras insospechables.

En este estado de cosas, el Presidente de la República el Lic. José López Portillo durante la lectura de su sexto Informe de Gobierno expide dos decretos:

Uno que nacionaliza la banca privada y otro que establece el control generalizado de cambios.

2.4. LA REPRIVATIZACION DE LA BANCA NACIONALIZADA

Después de nueve años de haber sido nacionalizada la banca privada, las condiciones críticas del país han venido mejorando en forma significativa. Para tal efecto, el Gobierno Federal ha llevado a cabo diversas acciones. Puede citarse en primer término el logro de la reducción de la carga de la deuda externa; por otra parte se han tomado enérgicas medidas para reducir el gasto público y se han venido liquidando y desincorporando una gran diversidad de empresas paraestatales.

Sin embargo, la desincorporación o venta de los bancos nacionalizados, es decir permitir nuevamente que regrese el sistema bancario a ser manejado por la iniciativa privada, no es un proceso fácil pues por una parte se tienen que llevar a cabo diversos trabajos para determinar el valor actual de las instituciones y por otra establecer la normatividad que regirá a los bancos una vez reprivatizados.

Para que se pueda realizar el proceso de la desincorporación de la banca nacionalizada, el Secretario de Hacienda Pedro Aspe Armella instaló un comité de desincorporación bancaria para que pueda iniciarse formalmente el proceso de venta de las Sociedades Nacionales de Crédito con su carácter de bancos múltiples a fin de

propiciar una mayor capitalización, eficiencia y competitividad una vez convertidas a Sociedades Anónimas.

Cada institución de crédito llevará a cabo su propia evaluación apoyada inclusive por asesores externos en tanto el Comité expedirá las bases de la convocatoria respectiva de la subasta y las propondrá a la Comisión Gasto-Financiamiento que estará integrada por siete personas que preside el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

El acuerdo sobre el particular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1990 establece que el mecanismo de desincorporación de la banca nacionalizada, deberá normarse por ciertos principios fundamentales entre los cuales destacan:

- 1.- Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo.
- 2.- Garantizar una participación diversificada en el capital con objeto de alentar la inversión en el sector.
- 3.- Asegurar que la banca sea controlada por mexicanos.
- 4.- Buscar la descentralización y el arraigo regional de las instituciones.
- 5.- Lograr la conformación de un sistema financiero balanceado.

Independientemente de los criterios y bases antes señaladas para la desincorporación de la banca nacionalizada es importante señalar que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, seguirá fijando las políticas de crédito, inversión y de captación de recursos a que deberán sujetarse todas las instituciones de crédito que conformen el sistema bancario del país. Ya sea que se trate de bancos reprivatizados, de banca de desarrollo o sucursales de bancos del exterior.

2.5. SITUACION ACTUAL DE LOS BANCOS

Actualmente las instituciones de crédito están pasando por una etapa de cambio debido a la reprivatización de la banca pero al mismo tiempo estas instituciones están atendiendo la gran demanda crediticia que existe en este momento por la situación económica del país que se ve reflejado en la falta de liquidez de las empresas.

A su vez el gobierno y las mismas instituciones de crédito están propiciando el desarrollo comercial, industrial y de servicios, a través de fondos o proyectos financieros apoyados y redescontados con las instituciones de crédito lo que origina que tanto las empresas como las personas físicas acudan a las Instituciones de Crédito para solicitar financiamientos. Todo esto trae como consecuencia que el riesgo que tienen dichas Instituciones al otorgar un financiamiento sea cada vez mayor.

Esto se ve reflejado en el incremento promedio que existe actualmente en los renglones de cartera vencida que asciende a un 300% en comparación con el año pasado.

Cabe hacer mención que no siempre las carteras vencidas se originan por un crédito mal otorgado, como es el caso de créditos que se castigan por fallecimiento del acreditado o por cuestiones ajenas a la empresa como puede ser un hecho fraudulento dentro de la empresa acreditada, todas estas situaciones son muy subjetivas para tratar de conocerlas a través de un análisis

Existen otras causas que pueden considerarse ajenas a la empresa pero que si son detectables a través de la realización análisis profundo y sistemático de la compañía como pueden ser:

- Aumento de precios de materias primas
- Políticas gubernamentales
- Huelgas sindicales
- La existencia de un solo proveedor
- La existencia de un solo cliente
- Edad avanzada de los accionistas

En la actualidad se han detectado que los casos mas comunes por lo que un crédito cae en cartera vencida son por circunstancias internas de la empresa como puede ser:

- Mala administración financiera
- Solventia moral dudosa de los socios principales
- Situación fiscal de la empresa

- Desviación de fondos y pagos
- Manejo inadecuado de tipo de crédito
- Especulación de la empresa (falta de experiencia)

Cabe aclarar que todos estas situaciones se pueden detectar si se hace un análisis adecuado y oportuno para el otorgamiento del crédito. La preparación de este análisis consiste en una serie de lineamientos que se deben de seguirse mismos que se presentaran en capítulos posteriores.

La Banca Mexicana a partir de este año adquiere su modalidad de Banca privada, por lo tanto las expectativas de estas instituciones son favorables para el desarrollo económico del país. Entre otras cosas se busca optimizar la captación y colocación de recursos a través de un mejoramiento considerable en atención y servicio.

Las Instituciones de crédito se van a enfrentar a una apertura comercial, industria y de servicios con Estados Unidos y Canadá lo cual originará que estas empresas de capital extranjero requieren de financiamientos adecuados a sus necesidades y de una excelente calidad en el servicio, por lo tanto las Instituciones de Crédito deben e estar preparadas para esa gran apertura comercial, y esto solo se lograra a través de una calidad en la capacitación de su personal y de sus sistemas de operación de captación y colocación.

Se espera que la situación Económica que guarda el País en estos momentos reapunte hacia una inflación representada por un solo dígito y esto trae como consecuencia que las tasas de interés en materia de crédito sean más atractivas para el empresario, por lo tanto la demanda de créditos aumentará para el próximo año tanto para las empresas extranjeras como para las nacionales.

Esta demanda debe tratar de satisfacerla las Instituciones de Crédito, sin que peligre el patrimonio de esta, es decir reduciendo el monto de los créditos castigados que es igual a la reducción de cartera vencida, esto se logrará con la optimización en el servicios de los bancos a través de análisis de crédito eficientes, sistemáticos y oportunos.

2.6. CLASIFICACION ACTUAL DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO.

Las Instituciones de Crédito después del notable desarrollo que tuvieron a través de las diferentes etapas que tuvo nuestro País, llegó a conformarse en la actualidad de la siguiente manera :

1.- BANCA MULTIPLE

- a).- NACIONAL
- b).- MULTIREGIONAL
- c).- REGIONAL

2.- BANCA DE DESARROLLO

3.- INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO

4.- OFICINAS DE REPRESENTACION DE BANCOS EXTRANJEROS

Las instituciones de credito se encuentran ubicadas dentro de la banca múltiple de cobertura Nacional.

Dentro de estas instituciones existen áreas que ofrecen servicios de financiamiento, y los mas importantes son:

- a).- Banca de Inversión
- b).- Fondos de fomento
- c).- Banca Internacional
- d).- Crédito Central
- e).- Crédito Regional.

El sistema financiero Mexicano tiene otros instrumentos no bancarios de acuerdo con la clasificación que hace la S.H.C.P. y solo por citar algunos para su comentario, como las arrendadoras financieras, casas de bolsas, casas de cambios, factorajes, etc.

Estos tienen una gran demanda en el mercado y aunque no son considerados dentro de la banca comercial, si son de gran importancia para realizar operaciones financieras.

Después de hacer esta breve reseña de lo que es el sistema bancario Mexicano, se puede afirmar que a través de los años ha sufrido innumerables cambios que han servido para situarlo entre los mejores del mundo.

Se cree que la banca comercial mexicana en cuanto a sus expectativas de crecimiento son realmente halagadoras, por lo que en el inminente futuro en lo que se refiere a la entrada de los grandes bancos extranjeros por el tratado de libre comercio, deberá de seguir mejorando en lo relativo a los servicios que ofrece, para que realmente el sistema bancario mexicano se competitivo con la banca internacional.

CAPITULO III
OPERACIONES BANCARIAS Y DE CREDITO

3. OPERACIONES BANCARIAS Y DE CREDITO

3.1. CONCEPTOS GENERALES

Las operaciones bancarias y de crédito conciernen a las más variadas actividades de la vida económica de un país y atañen a todos sus grupos sociales, el ahorro familiar, el financiamiento de las empresas, la economía pública, dan lugar a variadas funciones bancarias.

Este campo de la actividad humana está sometido a diferentes regulaciones, así, la formada por el conjunto de normas técnicas que se refieren a la ordenación contable de las empresas bancarias; la relativa a las normas económicas de aplicación concreta en este campo; lo concerniente al mecanismo y a la especialización profesional; la constituida con las normas jurídicas relativas a la materia bancaria. (6)

Nosotros vamos a ocuparnos sólo del aspecto jurídico de las operaciones bancarias y de las operaciones de crédito, para ello debemos de mencionar algunas de las fuentes del derecho bancario, así como de saber especificar el concepto de la que es una operación bancaria.

(6) Rodríguez Joaquín. "Derecho Mercantil". Edt. Porrúa pag. 85

En lo que se refiere al significado de una operación bancaria podemos decir que es una operación de crédito realizada profesionalmente y sirve como eslabón de una serie de operaciones activas y pasivas.

Podemos mencionar en lo relativo a las fuentes del derecho bancario citando a estas de una manera jerárquica pueden enunciarse de la siguiente manera:

- 1.- Leyes Especiales sobre Instituciones y Operaciones de Crédito.
- 2.- Legislación Mercantil Común.
- 3.- Usos Bancarios y Mercantiles.
- 4.- Derecho Común.

Entre las leyes bancarias que regulan la actividad profesional por mencionar algunas citaremos a las consideradas como importantes; por ejemplo: la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; La Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; El Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Entre las leyes sobre operaciones de crédito y bancarias se deben citar: La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito.

Después de esta breve explicación acerca de los conceptos generales de las operaciones bancarias y de crédito nos dedicaremos a los que es el estudio del crédito y sus divisiones.

3.2. EL CREDITO.

Aún cuando actualmente nadie ignora lo que es o puede significar la palabra crédito, es preciso analizar un poco, todo lo que nos implica este término. Según el autor Jorge Saldaña y Alvarez el crédito puede apreciarse como un atributo o analizarse como un acto. (7)

Como un atributo, el crédito es esencialmente subjetivo; no puede concebirse sin que sea aplicable a personas físicas o morales.

Analizando el crédito como acto, se puede definir como una relación socioeconómica que se ejercita en medios civilizados, y que consiste en que unos permitan a otros el aprovechamiento temporal de sus bienes o riquezas.

Así sintetizando el concepto de atributo con el de acto, puede afirmarse que el crédito en forma simple y ortodoxa nace o existe, cuando las cualidades de solvencia de un individuo o sociedad, son suficientemente satisfactorias para que se le confíen riquezas o capitales presentes a cambio de otros tantos futuros. (8)

(7) Ob.Cit. pag. 89

(8) Ob.Cit. pag. 90

Se puede afirmar según las apreciaciones anteriores que el crédito es un acto bilateral, lo que significa que para su existencia debe de ser realizado por 2 partes, una la que otorga, y por otra la que se le confiere, o sea el acreditante y el acreditado.

Por lo anterior podemos definir el crédito como "Una transmisión de la propiedad de dinero o de títulos, por el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor.

El crédito puede clasificarse en cuatro grupos que son:

a).- Atendiendo al sujeto a quien se otorga, el crédito se divide en privado y público.

b).- Según el destino que se da al crédito, se clasifica en crédito a la producción y crédito al consumo.

c).- De acuerdo con las garantías que aseguran su recuperación, puede ser, personal, o con garantía real.

d).- Por el plazo a que se concerta puede ser a corto o a largo plazo.

Crédito privado.- Es aquél que se otorga a los particulares, ya que se trate de personas físicas o morales.

Crédito público.- Es el que los pueblos conceden u otorgan a sus gobiernos, es aquel que se otorga a sujetos de Derecho Público.

Crédito a la producción.- Es aquél cuyos capitales objeto del crédito mismo, se destinan a fomentar el desarrollo de todas las actividades productivas.

Crédito al consumo.- Es el que se destina a satisfacer las necesidades consuntivas del acreditado, o el que se destina a fomentar el comercio.

Crédito personal.- Es el crédito clásico, es el que se otorga a una persona según los atributos de reputación de solvencia de un sujeto.

Crédito real.- Es el que se otorga con base en los bienes que el acreditado afecta en garantía.

Crédito a corto plazo.- Son aquellos créditos destinados normalmente para apoyo a capital de trabajo, y se otorgan para solventar las necesidades operativas y financieras de la empresa, normalmente son a un plazo menor de 1 año.

Crédito a largo plazo.- Son aquellos que se otorgan para apoyar adquisiciones de activo fijo de la empresa, o en su defecto para reestructurar pasivos de corto a largo plazo, generalmente son mayores de 1 año.

3.3. EL CREDITO BANCARIO.

El crédito bancario es una de las formas más generalizadas del crédito mismo y que precisamente se le conoce con esa denominación, por ser una de las actividades fundamentales de los bancos.

En nuestro país, el crédito bancario siempre ha sido objeto de preocupación por parte de las autoridades hacendarias pues desde que surgieron los primeros bancos cuyo funcionamiento afectaba el desarrollo económico, se promulgaron leyes para reglamentar sus operaciones.

Por otra parte, el propio banco de México y la comisión Nacional Bancaria y de seguros, emiten con frecuencia circulares dirigidas a todos los bancos, para dictar normas sobre las operaciones que realizar, o para la debida interpretación de las leyes bancarias.

El crédito bancario tiene dos aspectos fundamentales: Por una parte y con base en la confianza que el público ha llegado a tener en los bancos a través del tiempo, estos captan recursos en forma de depósitos o de inversiones, por otra parte, dichos recursos se invierten principalmente en créditos y préstamos, o en títulos valores que en cierta forma también representan operaciones de crédito por tratarse de títulos de crédito.

Las operaciones que se encuentran comprendidas dentro de lo que constituye la captación de recursos del público, se conoce como operaciones pasivas y por lo tanto las que se refieren al otorgamiento de préstamos o créditos, se conocen como operaciones activas.

De esta división, solo nos referiremos al estudio de las operaciones activas ya que son las que van ligadas directamente a las renovaciones de estos, y por ende al tipo de delitos que se pueden cometer en relación a estas operaciones.

3.4. OPERACIONES BANCARIAS ACTIVAS

Todas las llamadas operaciones bancarias activas tienen la nota común de consistir en concesiones de crédito hechas por el banco; Se trata de que éste proporciona dinero a cambio de promesas de restitución.

Estas operaciones de crédito tienen cierta particularidad cuando son practicadas por los bancos con carácter profesional, como de recibir dinero del público para poderlo proporcionar a quien lo necesite; en la diferencia entre lo que paga por obtener el dinero y lo que se cobra por proporcionarlo radica el beneficiario, que es la institución bancaria.

Al hacer el comentario sobre el crédito bancario se mencionó que éste es el que constituye la principal actividad de las instituciones de crédito y que existen por una parte, las operaciones de crédito activas, que son en las que el banco resulta acreedor de su clientela y, las operaciones de crédito pasivas en las que resulta deudor de la misma, como ya se mencionó anteriormente.

Las operaciones de crédito activas están representadas particularmente por lo que se conoce en el medio bancario como la cartera de crédito, o sea el grupo de cuentas en las que se registran los diversos tipos de préstamos y créditos que están autorizados a llevar a cabo los bancos de acuerdo a las leyes y ordenamientos que los rigen.

También suelen considerarse como operaciones activas de crédito aquellas que por su naturaleza su registro incide en el activo de la propia institución.

A continuación detallaremos algunos de los tipos de crédito más importante que pertenecen a este tipo de transacciones que realizan los bancos.

3.4.1. CREDITOS QUIROGRAFARIOS

Estas operaciones, conocidas tradicionalmente como préstamos directos, y pueden considerarse como clásicas dentro de la fase activa del crédito bancario, ya que para su otorgamiento se toman en cuenta principalmente las cualidades personales del sujeto de crédito en cuanto a su solvencia moral y económica.

En algunos casos, se exige una segunda firma que reúna tales cualidades, cuando el solicitante no satisface plenamente las exigencias del banco en este aspecto.

Este tipo de créditos puede definirse como una operación de crédito en la que no se exige ninguna garantía real o tangible por estar respaldada por la solvencia moral y económica de los acreditados.

Sin embargo es conveniente solicitar en algunos casos aval, o una carta fianza, la finalidad de esto es proporcionar un respaldo a este tipo de movimientos.

Este tipo de operaciones no deben otorgarse en financiamientos a largo plazo por la misma naturaleza del crédito, ya que comúnmente se otorga para que una empresa tenga liquidez para cubrir sus necesidades económicas a corto plazo.

Este tipo de operaciones se realizan con la firma de un pagaré, que sirve como garantía del crédito, y el mismo deberá de llevar ciertos requisitos que son los señalados en el art. 170 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de crédito y que son los siguientes:

1.- La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento.

2.- La promesa de incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

3.-El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.

4.- el época y lugar de pago.

5.- la fecha y el lugar en que se suscribe el documento.

6.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

La Ley Bancaria establece que este tipo de operaciones, que los bancos de depósito y las instituciones o departamentos de ahorro podrán otorgarlas hasta un plazo máximo de 180 días, renovables, una o más veces siempre que no excedan de 360 días. (9)

Se entiende como renovada una operación según la propia Ley Bancaria, cuando a su vencimiento se prorrogue o cuando se liquide con el producto de otra en la que sea parte el mismo deudor, aunque se haga parecer la liquidación en efectivo y se amortice parcialmente la deuda.

Y a su vez no se considera renovado un crédito directo o quirografario, siempre que el monto adicionado al resto del pasivo, exigible al deudor, no sea mayor del 50 % de su activo circulante. (Entendiéndose por activo circulante sus existencias en caja, bancos, mercancías, y saldos que provengan de cuentas por cobrar que provengan de ventas a no más de 180 días.

Con este tipo de préstamos las instituciones que lo lleguen a realizar, deberán de tener mucho cuidado, ya que es una operación donde se deben de analizar cuestiones, como la solvencia moral y económica del solicitante, su arraigo en la plaza etc. Dentro del estudio realizado por los analistas de las mismas instituciones, para poder otorgar el crédito mencionado.

(9) Saldaña y Alvarez Jorge. ob. cit. pag 155

3.4.2. CREDITOS CON COLATERAL.

Son préstamos con garantía prendaria de títulos de crédito originados en operaciones mercantiles.

Tiene los mismos objetivos que el descuento de documentos, y el importe de éstos préstamos se fija como porcentaje del valor nominal de los títulos de crédito ofrecidos en garantía, sin exceder del 70 % de su valor o bien el porcentaje que fije el comité de crédito correspondiente.

Este tipo de préstamos ofrece un margen de protección al tomar los documentos al 70 % de su valor.

Los documentos se reciben como garantía prendaria y los intereses se pactan al vencimiento.

También al amparo de los préstamos con colateral se negocia la cesión de derechos de cobro de contrarecibos, provenientes de empresas establecidas como PEMEX, C.F.E., etc. esto a través de un contrato de cesión de derechos, de cobro.

3.4.3. CREDITOS PRENDARIOS.

Es un crédito que para su otorgamiento se exige una garantía real no inmueble, se documenta mediante un pagaré que debe reunir los

mismos requisitos que el crédito quirografario, la diferencia sería que en el pagare debe quedar descrita la garantía.

En algunos casos también es usual que se documenten mediante contratos convencionales cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten.

Este tipo de préstamos, aun cuando la garantía de la operación se apoya fundamentalmente en la prenda, no se debe dejar de tomar en cuenta la capacidad de pago del acreditado, ya sea que ésta dependa de la venta de los valores o mercancías pignorados, o de otros factores ajenos, pues hay que tener en cuenta que casi en ningún caso le resulta conveniente a ningún banco adjudicarse la prenda para recuperar un adeudo, por las dificultades que generalmente implica su realización.

La Ley Bancaria en el capítulo relativo a las sociedades financieras, establece que estos préstamos no deberán exceder del 70% del valor de la garantía a menos que se trate de préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero o de créditos pignoratícios sobre granos y otros productos agrícolas, cuyo consumo o exportación se califique de interés público.

En vista de que los créditos prendarios son invariablemente operaciones de crédito con garantía real, para fines de control, supervisión o de auditoría, debe verificarse la existencia física de las mercancías, bienes o valores que representen las prendas.

3.4.4. LOS CREDITOS SIMPLES O EN CUENTA CORRIENTE.

Este tipo de operaciones recaen dentro del campo de la operación del crédito condicionado, se puede decir que se llevan a cabo cuando se hace necesario introducir condiciones especiales en el crédito, que mediante el simple préstamo directo o el descuento serían inoperantes, ya que la configuración de estas últimas depende del título de crédito que las representa, y el crédito condicionado necesariamente requiere de la existencia de un contrato.

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su art. (291) nos da un concepto de lo que es la apertura de crédito, diciendo que es cuando el banco se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos, y condiciones convenidos, quedando el acreditado obligado a restituir a la institución las sumas de que disponga o a cubrir oportunamente el importe de la obligación que contrajo, así como los gastos, intereses o comisiones que se estipulen.

Este tipo de crédito es un contrato consensual, bilateral, oneroso, principal, se perfecciona cuando se da el consentimiento de las dos partes, y se da su ejecución cuando el acreditante (institución) cumple con la obligación de hacer, que consiste en poner a disposición del acreditado la cantidad prometida o asumir por él una obligación lo que también equivale a lo mismo.

Esta operación esta restringida por la facilidad que se le otorga al cliente a través de una chequera especial de disponer de los fondos cuando el lo requiera, sin avisarle al banco, sin excederse del limite autorizado y de la fecha del contrato.

En la Ley Bancaria se establece que no se considera que haya renovación cuando por lo menos el 50% del saldo deudor haya sido cubierto en algún momento dentro de los 180 días del contrato.

Lo mencionado anteriormente es importante porque se crea una confusión cuando el acreditado por alguna razón no puede realizar los pagos a que ha quedado obligado y pide a la institución que le sea renovado el crédito, y es donde el funcionario bancario debe de realizar un estudio para saber las condicione por las cuales el acreditado no puede liquidar el crédito, para poderle otorgar dicha renovación.

3.4.5. CREDITOS CON GARANTIA DE UNIDADES INDUSTRIALES.

La denominación de esta operación sólo corresponde al de una nueva cuenta que introdujo la Comisión Nacional Bancaria en el catálogo de cuentas que puso en vigor a partir de enero de 1980.

Este tipo de crédito se otorga para apoyar actividades agrícolas, ganaderas, industriales, o a empresas de comercio o servicios, para satisfacer necesidades que por su naturaleza no

pueden ser atendidos como créditos de Habitación o Avío o como créditos refaccionarios.

Estos créditos por lo regular son a largo plazo y el importe del préstamo no deberá exceder del 50% del valor de la garantía, el cual se deberá determinar previamente con un avalúo firmado por perito autorizado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

3.4.6. CREDITOS HIPOTECARIOS.

Es aquel que se otorga para invertir en un inmueble y se garantiza ya sea con el mismo o con otro inmueble, para que el banco pueda realizar esta operación.

El crédito se destina para realizar construcciones, para la adquisición, ampliación y reparaciones o mejoras en inmuebles.

Aún cuando este tipo de operaciones de crédito se conceden prácticamente en función directa de la garantía, regularmente los bancos hacen además una investigación de la capacidad de pago del solicitante, pues en los casos de préstamos garantizados con casas habitación, son generalmente pagados con recursos provenientes de los ingresos personales del propietario.

El importe de el crédito otorgado no deberá ser mayor del 050% del valor total de los inmuebles, teniendo la Comisión Nacional Bancaria la facultad de reducir este porcentaje, considerando el tipo

de construcción a realizar, estudiando la facilidad de transformación de las mismas construcciones.

3.4.7. CREDITOS DE HABILITACION O AVIO

"Se llama así la apertura de crédito en la que el importe del crédito concedido tiene que invertirse en la adquisición de materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios, y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa, quedando garantizado con las materias primas y materiales adquiridos y con los frutos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque sean futuros o pendientes".(10)

El destino de este crédito es para dotar a la empresa de elementos indispensables para su normal producción, por su destino económico, el crédito de avio supone que con él se van adquirir las materias indispensables para la producción o atender los gastos indispensables para ellos.

Como se deduce en su definición es realmente indispensable que el crédito se destine real y efectivamente a los fines provistos en el contrato, el conseguir que la inversión tenga ese destino constituye no sólo un derecho, sino una obligación del acreditante.

(10) Ob. Cit. pag. 98.

La garantía de que se dispone son directamente los bienes objeto del crédito, y sobre estos los acreditantes tienen una preferencia absoluta.

Esta garantía es una prenda que queda en poder del deudor, así como debe considerarse sobre la circunstancia de que la constitución de esta garantía puede hacerse por el acreditado, por su simple condición de ser la persona que explota la empresa, aunque no sea dueño de ella.

Los plazos a que se otorgan estos créditos pueden ser variables dependiendo las características, así como a la viabilidad del proyecto, ya que pueden influir determinados factores que el funcionario bancario deberá de observar al momento de darse el crédito.

Los préstamos deberán ser otorgados prioritariamente a los agricultores, ganaderos, así como a los industriales, ya que no es concedible que este tipo de préstamos se den para favorecer a empresas típicamente comerciales, o para particulares o profesionistas, para los cuales existen otro tipos de créditos ya mencionados anteriormente.

3.4.8. CREDITOS REFACCIONARIOS.

"Es una apertura de crédito con destino a la adquisición de maquinaria, a la realización de obras necesarias para la producción

de la empresa, con garantía sobre los inmuebles adquiridos y los bienes que forman parte de esta".(11)

El art. 323 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, lo define diciendo que en virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos, permanentes, en la apertura de tierra para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado.(12)

Como puede advertirse, los créditos refaccionarios se diferencian de los créditos de avío en la mayor permanencia de los bienes que deben de adquirirse con su importe, en los créditos de avío estos medios de producción se consumen o emplean en un solo ciclo de producción, en tanto que los créditos refaccionarios esos medios son de carácter permanente, o bien tienen una larga duración que hace posible su empleo durante varios ciclos productivos, aunque con incorrección.

Se sintetiza esta diferencia afirmando que los créditos de avío sirven para la adquisición de capital circulante y los créditos refaccionarios para el capital fijo.

(11) Ob. Cit. pag. 99
(12) Ob. Cit. pag. 100

La garantía objetiva que la ley concede a los acreditantes de créditos refaccionarios, sin perjuicio de las demás garantías personales o reales que puedan obtener, consisten en las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, muebles, útiles y por los frutos o productos futuros pendientes de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el crédito.

3.4.9. CREDITOS PERSONALES AL CONSUMO

En este tipo de créditos quedan comprendidos, la adquisición de bienes de consumo duradero, tarjetas de crédito, y préstamos personales.

En lo que se refiere al primer punto se registran los que se solicitan para la adquisición tales como lavadoras, refrigeradores, estufas, teléfonos, muebles, etc. en las cuales el acreditado endosa en garantía las facturas respectivas y las entrega al banco, quien las conserva durante la vigencia de la operación.

Para el otorgamiento de estos créditos se deben exigir los mismos requisitos que para los préstamos de tipo quirografario, y se documentan con pagares mensuales sucesivos y los intereses se descuentan anticipadamente.

La tarjeta de crédito bancaria es un instrumento de identificación que se utiliza para que una persona, a la que un banco

le ha concedido un crédito en cuenta corriente, para ejercerlo a la presentación de la misma hasta por un monto convenido expresamente.

Al efectuar las disposiciones del crédito por medio de la presentación de la tarjeta, el usuario debe suscribir pagares a favor de la institución a que corresponda, si se ejerce el crédito en efectivo, causará una comisión por cada una de las disposiciones que se efectúen de esta manera.

El pago que se hace a proveedores o prestadores de servicios, solo causará intereses si no es liquidado su importe dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de corte de la cuenta respectiva.

Los préstamos al personal de la institución están regidos por el reglamento de trabajo de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares.

Este tipo de créditos se otorgan para la adquisición de bienes, como automóviles, casas habitación, dependiendo de la antigüedad de el empleado.

En la actualidad existen diversos créditos para obtener bienes ya sea muebles o inmuebles de los cuales podemos mencionar los créditos A B C D, que las instituciones bancarias disponen para la adquisición de los mismos.

CAPITULO IV
LA COSTUMBRE COMO FUENTE DEL DERECHO

4.- LA COSTUMBRE COMO FUENTE DEL DERECHO.

4.1. ANTECEDENTES

La costumbre se ha considerado como la fuente del Derecho más antigua, aunque algunos autores no estén muy de acuerdo, la mayoría de ellos afirman que desde el inicio de la humanidad, todos los individuos tienden a repetir determinados actos y esto es lo que principalmente genera la costumbre.

En Roma se consideraba a la costumbre como una fuente formal del Derecho, y se hablaba de una costumbre jurídica cuando existe cierta uniformidad en los actos positivos o negativos que realizan los miembros de un grupo social en determinadas circunstancias, desde tiempo atrás, siempre y cuando esta uniformidad se base en un parecer general de que así debe uno comportarse.

La costumbre dio como consecuencia la creación de normas y por consiguiente de las normas jurídicas que indudablemente tienen como origen a la misma, considerando a estas las llamadas normas de Derecho consuetudinario.

El Derecho consuetudinario que entonces surge, constituye una primera manifestación de la vida jurídica, cuando un grupo primitivo comienza a transformarse en una verdadera sociedad.

La costumbre anteriormente para adquirir la fuerza y la eficacia precisaba ser elevada a la categoría de Ley, desde entonces se le ha dado una gran importancia a esta fuente formal del Derecho.

Por lo anteriormente expuesto se puede afirmar que la costumbre es la reguladora de toda conducta en los diferentes aspectos de la vida.

4.2. EVOLUCION.

El individuo dentro de los diversos agrupamientos sociales a que pertenece crea así mismo relaciones de índole diversas según sean los fines que se proponga alcanzar, ejemplo de esto: El ser humano al entrar en razón ve como actúa y como también lo hacen sus semejantes, graban en su mente las maneras de proceder, separando lo positivo de lo negativo pero llega a la conclusión de que no puede retener oralmente todo esto, y es entonces como va a desarrollar la escritura, así van surgiendo normas que van a regir la vida de los individuos.

4.3 LA COSTUMBRE.

La costumbre ha tenido gran importancia en las sociedades primitivas, pero su incapacidad para regir los innumerables casos que se presentan en la vida social, ha hecho que pierda importancia y que en la actualidad se encuentre casi totalmente reemplazada del mundo jurídico.

Puede considerarse fuente del Derecho en un sentido subsidiario esto es, de un auxilio extraordinario para el caso en que no exista ley aplicable al caso concreto o planteado.

Lo importante es que la costumbre, puede constituir una fuente formal creadora de normas jurídicas válidas siempre y cuando, su validez dependa del reconocimiento que haga de ella el estado a través de sus leyes o jurisprudencia que crean los tribunales por medio de la sentencia en los casos de ausencia de ley aplicable a los mismos.

4.4. DEFINICION

Existen diferentes formas de definir a la costumbre, ya que hay varios autores que opinan sobre la misma, y que aunque difieren en la manera de abordarla, la mayoría abarca en su totalidad el concepto de que la costumbre se inicia con una repetición de actos que la realiza un determinado grupo de individuos en un lapso de tiempo.

Se considera que la definición mas importante sobre la costumbre es: "Un uso implantado en una colectividad y considerado por esta jurídicamente obligatoria. (13)

(13) García Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. pag. 61.

Algunas Legislaciones y autores difieren en sus respectivos criterios, por lo tanto se sostiene que la regla consuetudinaria no puede transformarse en precepto Juridico mientras el poder público no le reconozca carácter obligatorio.

La palabra costumbre ha de entenderse corrientemente como una expresión de Derecho, no obstante, puede ser o no Derecho. Lo es cuando el Legislador la acepta como tal.

Si el Legislador mexicano, por ejemplo: No hubiera dictado preceptos expresos en la esfera del Derecho Civil y en la del Mercantil, especialmente, en virtud de los cuales la costumbre es aplicable supletoriamente, en defecto de Ley, en aquellos casos en que está señalada como norma de esta naturaleza, no podríamos considerarla ni utilizarla como parte del Derecho.

Lo que permite que la costumbre adquiera la calidad de Norma Juridica no es la voluntad del grupo social que la ha formulado, que puede hacer la costumbre, pero no el Derecho, sino la voluntad del órgano parlamentario que la incorpora expresamente a las fuentes formales o legales del Derecho Positivo.

Para que la costumbre se convierta en Derecho se precisa una declaración expresa del Legislador en este sentido.

El reconocimiento de la costumbre por el Poder Público no tiene mas forma hábil que la expresa. los tribunales carecen de la potestad

de otorgarle este reconocimiento, porque ello equivaldría a conferirles un Poder Legislativo de igual rango del que tiene el órgano específicamente Legislativo lo que resultaría absurdo.

No se puede confundir, por lo tanto, la costumbre como norma de conducta de aceptación voluntaria, con la costumbre norma jurídica supletoria que tiene la eficacia misma de la ley, en los casos en que es aplicable, y cuya aplicación puede llevarse a cabo por la vía del proceso, cuando no se cumple voluntariamente por el obligado en un caso concreto.

El Derecho consuetudinario ha sido definido por varios autores como una parte del Derecho que nace espontáneamente de una colectividad, y se conforma en un conjunto de normas a las que el órgano legislativo concede la calidad de norma jurídica.

Como un último comentario sobre la definición de la costumbre se puede considerar a la misma como la manifestación más importante del Derecho, pero en la actualidad se halla subordinada realmente a la ley.

4.5. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

Los elementos de la costumbre según las doctrinas más generalizadas son dos:

1.- La inveterada consuetudo: Que representa la existencia de una larga practica como origen de la costumbre.

2.- La opinio juris seu necessitatis: Se reconoce como la conviccion del que se somete voluntariamente a ella, de que está ajustando su conducta a una norma obligatoria.

Para que se den la serie de actos susceptibles de constituir la costumbre se necesita ciertos elementos que son:

1.- Que exista uniformidad en los actos, teniendo semejanza y que se de una practica cierta y capaz de servir de fundamento a la norma jurídica.

2.- Que la repetición de actos sea constante y no interrumpida, porque sólo de una serie de esta naturaleza puede deducirse la existencia de una norma de conducta.

3.- Que la practica constante y uniforme sea general, dentro del ambito en que impere la norma consuetudinaria.

4.6. CLASIFICACION.

Son tres los terminos en que se clasifica la costumbre

1.- Costumbre según ley: Esta supone el contenido de una ley y por lo tanto no tiene ninguna funcion que cumplir en el mundo de lo jurídico.

2.- Costumbre fuera de la ley: Es aquella que por su contenido normativo es susceptible de utilizacion supletoria, en defecto de ley, siempre que el legislador la haya autorizado expresamente.

3.- Costumbre contra ley: En esta el legislador no puede adoptar una actitud que no sea la de negarle eficacia para derogar esta expresión del Derecho, y en ningún caso podrá abrogar la ley con la que aparece en contradicción, porque lo impide una prohibición legal expresa.

También se clasifica la costumbre: En atención a su mayor o menor eficacia, en relación con el territorio será local o general; teniendo en cuenta a la materia en civil, mercantil, administrativa, etc.; y tomando en base su finalidad, en interpretativa y normativa.

Para finalizar se puede también dividir en costumbre social y costumbre jurídica, una como norma integradora del Derecho nacional, y la otra incorporada por el legislador al ordenamiento positivo.

4.7. LA COSTUMBRE Y LAS DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO.

La costumbre no es una fuente general del Derecho, sino una fuente únicamente válida para ciertas ramas del Derecho.

En el Derecho administrativo no existe un campo definido para la costumbre y solamente podría aparecer en las prácticas de los procedimientos analizados en los renglones anteriores, todo debido a que la relación entre la administración y los particulares, no es considerada como fuente por el Derecho administrativo.

En lo referente a lo anteriormente expuesto, se puede explicar ya que en el procedimiento de tramitación de los asuntos

administrativos, donde a falta de disposiciones legales detalladas se originan de hecho practicas que por su continua repetición, pueden crear normas para el mismo, y es ahí en donde pudiera encontrarse ese pequeño campo propicio para ella".

En lo que se refiere al Derecho procesal, este niega casi totalmente que la costumbre sea una fuente formal, ya que este se basa en la certeza y el rigor de las formas, y no existe en la legislación mexicana algún precepto que directa o indirectamente permita reconocer a la costumbre como fuente formal del Derecho procesal.

Dentro del Derecho mercantil la costumbre es considerada como un modo originario de manifestación de la voluntad social, y se dice que en tiempos anteriores la costumbre tuvo un papel preferente en la reglamentación del trato social y esto especialmente en cuanto se refiere al comercio.

La costumbre en lo referente a esta materia se puede considerar como una fuente formal con una mayor amplitud comparada con otras ramas del Derecho.

En la actualidad las costumbres bancarias ocupan un lugar preponderante ya que en la mayoría de las instituciones bancarias, son utilizados casi diariamente sobre todo en materia de créditos, ya que cada institución tiene su propia forma de realizar el otorgamiento de los mismos, de acuerdo su propia reglamentación.

En el Derecho civil mexicano es considerada como una fuente formal secundaria, la posición de la costumbre en relación con el Derecho civil es de subordinación y supletoriedad.

El Código Civil, no obstante admitir la costumbre como fuente formal del Derecho, en calidad de norma supletoria, se opone a ella expresamente, no sólo cuando se trata de la costumbre contra la ley, sino también, cuando dispone que contra la denominación de antenuptial aplicada a la donación que antes del matrimonio hace un esposo al otro no prevalecerá cualquier otra que le de la costumbre, esto previsto en el artículo 219 del mencionado código.

4.8. COSTUMBRES, USOS, Y PRACTICAS.

No se debe confundir el uso y la costumbre ya que suponen dos conceptos distintos, ya que el uso sirve para completar o interpretar la voluntad de las partes, sólo en cuanto se estima que han querido libremente acogerse a ellos.

En el uso se encuentra tan sólo el elemento material de la costumbre o sea, la practica más o menos constante y reiterada de ciertos actos, pero falta el elemento psicológico que es la convicción de la obligatoriedad.

La dificultad de la distinción, entre la costumbre y el uso se puede considerar casi insuperable, de aquí se desprende una

interrogación, ya que se trata de distinguir entre los usos normativos y los interpretativos.

Los normativos se consideran como verdaderas costumbres y los segundos no tienen ese valor, por lo tanto se tiene que precisar y distinguir a cada uno de ellos para contestar correctamente la interrogación.

Realmente, el uso no es más que una variedad de la costumbre que como ésta, puede tener carácter jurídico o social.

El uso como elemento generador de la costumbre la crea cuando se produce una reiteración evidente del comportamiento en que consiste.

La costumbre es un uso reiterado, el uso una costumbre en formación, la costumbre antes de merecer tal consideración, está ya, naciendo en el uso.

La costumbre representa un comportamiento más general que el uso, pero no de naturaleza distinta.

En referencia a lo que comúnmente se le denomina la práctica se puede decir que ha sido definida como la ciencia de instruir un proceso, y de seguir los procedimientos convenientes, según el orden judicial y en la forma prescrita por las leyes y los usos de los

tribunales; la costumbre jurídica, el uso continuado, y el estilo de proceder.

Después de hacer esta breve semblanza de la costumbre, usos y prácticas, se puede observar que la costumbre y los usos tienen sus diferencias pero van íntimamente ligados en cuanto a su aplicación por lo tanto se puede decir que para que exista la costumbre primero deberá de existir el uso.

Aunque los diversos tratadistas difieren en cuanto a la citada aplicación del uso y la costumbre, la mayoría determina lo anteriormente citado.

4.9. LA COSTUMBRE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DOCTRINA

Como un último comentario obligado trataremos de observar como es definida la costumbre desde el punto de vista de la doctrina, la cual nos dice, que el reconocimiento de la obligatoriedad de una costumbre por el poder público puede manifestarse de dos maneras:

1.- Expresa. Cuando se realiza por medio de la Ley, es decir cuando se establece por ejemplo. Que a falta de Ley aplicable a una determinada situación Jurídica debe acudirse a la costumbre.

2.- Tácita. Cuando sin establecer la Ley, se aplica la costumbre para la resolución de un caso concreto.

Lo anteriormente citado se desprende de situaciones jurídicas que son creadas diariamente y que para alguna de estas no exista una Ley aplicable, entonces se recurre a la costumbre.

Ya hemos explicado que la costumbre puede llegar a crear una Ley, pero si esta no es aplicable para un caso concreto o la misma no es creada aún, se pueda dar la aplicación de la costumbre.

C A P I T U L O V

PRINCIPALES COSTUMBRES BANCARIAS QUE PUEDEN CONSTITUIR DELITOS

5.- PRINCIPALES COSTUMBRE BANCARIAS QUE PUEDEN CONSTITUIR DELITOS.

5.1. ANTECEDENTES.

Después de haber explicado brevemente los diversos créditos que manejan las instituciones bancarias, se puede afirmar que las empresas mediante estas operaciones disponen de una fuente de financiamiento importante para desarrollarse dentro de su campo.

A su vez se debe de tener en cuenta que pueden darse casos de que estos tipos de créditos no sean ocupados a lo que en un principio iban a ser destinados, presentándose varias situaciones entre las cuales se encuentran que la empresa no pueda, al momento del vencimiento del crédito, liquidarlo oportunamente, solicitando a su vez al funcionario bancario una renovación del mismo, y es aquí donde se debe de actuar con cuidado haciendo un estudio de la situación que guarda la empresa y su capacidad de pago, ya que muchas veces se comete el error de dar renovaciones de crédito a quienes no tienen la suficiente capacidad o liquidez para cubrir el importe en el tiempo convenido.

Estas situaciones se convierten en una carga para la institución bancaria, ya que la mayoría de las veces, este tipo de operaciones llegan a ser lo que se conoce en el medio bancario como cartera vencida, cuyo significado será explicado posteriormente.

Otra de las situaciones que se pueden crear es en la que el funcionario bancario que tenga facultades para renovar un crédito, realiza muchas veces esta operación sin fijarse en los riesgos en que puede verse implicado, ya que si bien las renovaciones están reglamentadas, estas deben de operarse de una manera que no llegue a constituirse como un delito.

Todas estas situaciones en las que las operaciones realizadas por funcionarios bancarios en las que se pueda constituir un delito especial tipificado en la ley bancaria, se deberá de estudiar de una manera eficiente para saber diferenciar de cuando se está hablando de una operación que pueda llegar a constituirse como un delito especial.

5.2.RENOVACIONES DE CREDITO.

Este tema es muy amplio ya que existen una diversidad de renovaciones, ya que dentro de las instituciones bancarias su uso es muy común.

Primeramente para hacer un estudio sobre las renovaciones se debe de precisar a que tipo de estas operaciones se va a referir, y el motivo por el cual va a ser tratado.

En este campo se plantean varias interrogantes no sólo para el funcionario bancario, sino también a toda persona que realice operaciones bancarias, porque la mayoría de los sujetos que tienen a

su cargo las funciones bancarias no tiene bien precisado el como deben de realizar las renovaciones.

Por lo anteriormente expuesto se puede decir que este breve análisis va enfocado a diferenciar cuando se debe de renovar un crédito para que el mismo, no se convierta en una carga para la institución, y como debiera de otorgarse para que al momento de ser realizado por el funcionario, este no este cometiendo un delito tipificado en la Ley de Instituciones de Crédito.

5.2.1.DEFINICION.

Se puede definir a las renovaciones, como una operación que de acuerdo con las políticas bancarias se otorga para dar un mayor plazo o ampliarlo, para la liquidación de un documento vencido, o que esté por vencer.

Este tipo de operaciones se presentan en forma común cuando el cliente de una institución bancaria solicita primeramente un crédito, a un determinado plazo, y al momento de su vencimiento, por diversas causas la persona solicitante del crédito carece de liquidez para poder efectuar el pago, y pide al funcionario que se le otorgue una renovación del documento.

Las renovaciones de créditos pueden ser autorizadas por distintos funcionarios, dependiendo de las facultades que le fueron otorgadas, por lo tanto ya sea el gerente de una sucursal de una

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

institución bancaria o el director general de la misma podrán realizarlas.

Estas transacciones se otorgan con más frecuencia a los créditos quirografarios o directos, ya que muchos de estos se realizan como operaciones eventuales sin previo establecimiento de una línea de crédito y por eso son considerados como los más riesgosos, ya que de hecho se conceden sin ninguna garantía real.

Existe gran controversia en torno al caso de si se deben de otorgar renovaciones de crédito y a que sujetos se deben de otorgar, algunos funcionarios están en contra de las mismas, otros a favor con distintos criterios que se tienen que analizar.

Aquellos funcionarios que opinan que estas operaciones no se deben de realizar se basan en que si el cliente carece de liquidez para el pago del documento vencido o próximo a vencer no puede otorgarse la renovación ya que según experiencia tenida por los propios funcionarios con una gran cantidad de clientes, al hacerse la renovación los intereses que cobra la institución por el crédito se acrecientan originando que el monto del mismo resulte mayor y el pago del crédito resulte más difícil.

Así se va convirtiendo en una cadena ya que al próximo vencimiento con el importe mayor, el mismo cliente vuelve a pedir que se le renueve el crédito y así sucesivamente hasta que por su naturaleza el crédito se convierte en una carga para la institución.

pues llega un momento en que el cliente no puede hacer el pago del mismo, originandose una cartera vencida.

Los funcionarios que si están de acuerdo en que se les realicen renovaciones a los clientes manifestaron que existen empresa o personas físicas que solicitan un determinado crédito y en el estudio que se les realiza se encuentran en una buena posición financiera, pero que al momento del vencimiento del crédito, pasen por una etapa de falta de liquidez y no puedan hacer el pago en ese momento, y entonces tramitan una renovación, pero cuentan con la capacidad necesaria para poder absorber el aumento de los intereses acumulados sin que esto sea una carga para la empresa y poder hacer el pago al momento del vencimiento de la renovación.

Las causas primordiales por las que un crédito no es cubierto oportunamente o que genere una cartera vencida para la institución, pueden ser, que exista por parte del cliente dolo al momento de hacerse el otorgamiento del crédito, y este no sea bien utilizado.

Que el crédito haya sido mal otorgado y el mismo no sea acorde con las necesidades del cliente y esto genere que la empresa o persona física no pueda utilizarlo de la manera que tenía programado, causando a estos problemas financieros.

Que siendo una empresa la solicitante del crédito, para compra de mercancías, que no tengan el resultado esperado, disminuyan sus

ventas y que al momento del vencimiento del documento no puedan pagarlo.

Las renovaciones estan reglamentadas en los manuales de credito de cada institucion bancaria. cada una de ellas tiene su propio manual y se regulan de manera distinta.

Tambien existen sanciones para aquellos funcionarios que realicen renovaciones que no esten dentro de las politicas de cada institucion.

5.2.2. LA RENOVACION COMO COSTUMBRE BANCARIA.

Ya se ha comentado la definicion de la renovacion sus caracteristicos principales y como se realiza, y despues de analizar eso puntos tendremos una base para interpretar como una costumbre bancaria.

Si puede o no realizarse una renovacion dentro de la institucion bancaria se ha convertido ciertamente en una pregunta sin respuesta, pero lo que si se puede afirmar es que estas se realizan tan frecuentemente en las Instituciones Bancarias que no pocas de ellas se hacen fuera de los lineamientos que marca el reglamento que regula las operaciones de cada Institucion.

Ya se explica que cada Banca tiene su propia reglamentacion en cuanto a sus operaciones se refiere y es por ese motivo que si

realizarse una renovación siempre será diferente a cualquiera que se realice en otra Institución, por lo que los lineamientos a seguir serán diferentes.

Es por esta razón que debe de existir una unificación de criterios en cuanto a las normas que van a regir estas clases de operaciones, para que estén dentro del margen de tolerancia del citado reglamento, para que disminuyan los delitos tipificados en la propia Ley Bancaria.

5.2.3. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA RENOVACION.

Regularmente los sujetos que intervienen en una renovación son dos, el acreditante que es la propia institución bancaria y el acreditado que son aquellos clientes solicitantes de un crédito y pueden ser personas morales (empresas) o personas físicas (particulares).

La institución bancaria a través de sus funcionarios se encarga como ya se dijo anteriormente cuando realiza operaciones activas, como es el otorgamiento de créditos, juega un papel importante al realizar este tipo de operaciones, pues una gran mayoría de las renovaciones al final resultan una carga para las mismas, es por eso que se debe de tener cuidado al renovar un crédito.

El segundo sujeto es el cliente y puede ser empresa o particular y que tiene un papel muchas veces pasivo ya que siempre se

dejan llevar por lo que les informa el funcionario bancario, en relación de como debe otorgarse el crédito. su tipo y monto determinado, pero no siempre se da una solución adecuada al problema del cliente.

5.3. FACULTADES DE CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS BANCARIOS.

La institución bancaria confiando en el sentido de responsabilidad, criterio y profesionalismo de sus funcionarios, les confiere facultades para operar créditos en la inteligencia de que el uso de tales facultades implica responsabilidad, no sólo de su cuidadoso otorgamiento, sino también de su vigilancia durante su vigencia y de su recuperación a su vencimiento.

La delegación de facultades se debe efectuar con base a la persona a quien se le otorgan en función a su puesto, rango, criterio, conocimientos, experiencia, características del mercado de influencia y la demanda del crédito.

Al hacer uso de las facultades delegadas, se debe actuar dentro del marco de políticas y normas de la institución y conforme a los criterios establecidos por la Ley.

Las facultades se deben utilizar en operaciones de crédito de cualquier naturaleza, a favor de una persona moral o física, o bien de un grupo de personas morales o físicas. Que por sus bienes patrimoniales o de responsabilidad impliquen riesgos comunes

La delegación de facultades es un marco de referencia, enunciativo pero no limitativo, que facilita el hacer de los operadores de créditos tendiente a satisfacer las necesidades integrales del mercado asignado, fortalecer y acrecentar la posición de nuestra institución y prestar un mejor y más eficiente servicio a los clientes.

El propósito de la delegación de facultades es dotar a los operadores de crédito de las atribuciones necesarias para brindar a los clientes un apoyo eficiente, suficiente y oportuno, para resolver sus necesidades de financiamiento o de servicios crediticios.

Las facultades pueden ser por sus características individuales, específicas o conjuntas.

Las individuales son las que se refieren a los límites máximos que le han sido delegados al operador de crédito para resolver y autorizar sin consulta, operaciones de crédito que les sean propuestas por los clientes.

Las específicas son las que confieren para autorizar operaciones que por su incidencia y volumen, se deben de computar de manera independiente de todas las demás operaciones de crédito.

Las facultades conjuntas tienen el propósito de que los funcionarios de operación puedan hacer frente a situaciones de emergencia, se les ha autorizado a recurrir al uso de facultades

conjuntas, siempre y cuando sea para resolver en forma eventual operaciones repetitivas, en un plazo máximo de 90 días, por consiguiente estas facultades no podrán ser utilizadas para conceder líneas de créditos en exceso de las facultades individuales, ni para resolver operaciones específicas.

Aún cuando pudieran quedar dentro de sus facultades para operaciones sin consulta, los operadores de créditos deben canalizar, a través de sus niveles superiores y hacia la dirección de quien dependen, todas las operaciones de créditos cuyos conceptos de inversión por tratarse de casos fuera de la operación normal y que requieren de un tratamiento especial o bien de una decisión de la institución.

5.3.1. FACULTADES OTORGADAS PARA REALIZAR RENOVACIONES.

En lo que se refiere a facultades otorgadas a los funcionarios para hacer renovaciones de créditos podemos señalar algunas de ellas por ejemplo:

Quando se otorgan renovaciones dentro de una línea vigente los funcionarios bancarios deberán de observar las siguientes normas.

1.- Que los riesgos acumulados, incluyendo la cantidad a ejercer no rebasen el límite de crédito.

2.- Que al momento de otorgarse la renovación no exista cartera vencida por parte del cliente.

3.-Que se liquiden los intereses vencidos y una comisión por la renovación.

Este tipo de renovaciones sera de un monto no mayor del 75%, cuando el monto sea mayor del 75%, la misma deberá ser presentadas a un organismo de resolución a través de una mesa de control de crédito.

En el caso de operaciones eventuales estas no son renovables, y si por excepción se propone su renovación, el funcionario proponente debe adicionar ciertos datos como monto y fecha de la operación a renovar así como el monto y fecha de pago de intereses vencidos y el porcentaje a renovar, a un organismo de resolución de la institución bancaria para que de su aprobación

En el caso de que se traten de operaciones especiales estas no serán renovables por ningún motivo, entendiéndose como operaciones especiales por ejemplo: las que se efectúan solamente en una ocasión y no tengan una línea de crédito establecida.

Cuando se trate de otros casos de delegación de facultades para realizar renovaciones podemos citar por ejemplo:

En operaciones eventuales por cualquier porcentaje de renovación cuando el cliente tenga saldos en cartera vencida, sólo podrán ser autorizadas muy especialmente por el director general de

la institución, por tres directores corporativos en representación del director general o los organismos de resolución.

Cuando se realice dentro de línea vigente y el cliente presente saldos en cartera vencida, sólo podrán ser autorizados por el director general, director corporativo, director adjunto corporativo, director ejecutivo regional y el director de plaza.

5.4. SANCIONES.

En la Ley de Instituciones de Crédito en su capítulo segundo artículos 107, 108, 109 y 110, se habla acerca de las sanciones administrativas que se pueden aplicar a un funcionario bancario, por incumplimiento de sus funciones.

5.5. DE LOS DELITOS

Los delitos actualmente se encuentran reglamentados en los siguientes artículos de la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 111.-Serán sancionados con prisión de dos a diez años y con multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el D.F., a quienes practiquen operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. y 103 de esta Ley.

Este artículo trata lo referente al delito que comete alguna persona física o moral que sin autorización legal realiza captaciones de recursos públicos en el mercado nacional sin autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 112.- Serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y multa de treinta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el D.F., cuando el monto de la operación o quebranto según corresponda no exceda del equivalente a quinientas veces el referido salario.

Cuando exceda dicho monto, serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil veces el salario mínimo señalado.

1.- Las personas que con el propósito de obtener un crédito, proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos, de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto patrimonial para la institución.

Se puede comentar sobre este inciso, haciendo énfasis en el estudio que deben de realizar los funcionarios bancarios hacia las personas físicas o morales solicitantes de créditos, para que confirmen la veracidad de la información otorgada por los mismos, y estas situaciones no se puedan presentar.

2.- Los empleados y funcionarios de una institución de crédito que, conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el crédito a que se refiere la fracción anterior, produciendo los resultados que se indican en la misma.

En esta situación se pueden dar el siguiente caso por ejemplo: Cuando una empresa solicita un crédito al funcionario bancario, este al observar el balance y estado de resultados presentados, nota que la empresa no presenta una buena situación financiera para que le sea otorgado el crédito, el propio funcionario, puede informarle a la empresa el estado que guarda y que no es prospecto para el crédito.

Así sería una situación normal, pero el funcionario puede, muchas veces por atender al cliente, otras por colocación de crédito, pedirle a la empresa que altere su balance y estado de resultados para poderle dar el crédito, entonces quedaría una duda sobre quien sería el autor del delito si la empresa o el funcionario.

3.- Las personas que para obtener créditos de una institución de crédito presenten avalúos que no correspondan a la realidad, resultando como consecuencia de ello quebranto patrimonial para la institución.

Este caso se presenta cuando se da como garantía un inmueble para que se le otorgue un crédito y el solicitante presenta un avalúo que no corresponde al valor del inmueble.

4.- Los empleados y funcionarios de la institución que conociendo los vicios que señala la fracción anterior, concedan el crédito, si el monto de la alteración hubiese sido determinante para concederlo y produce quebranto patrimonial para la institución.

Simplymente se da el mismo caso anterior pero la diferencia es que el funcionario ya está cometiendo el delito por conocer la falsedad del avalúo.

5.- Los empleados y funcionarios de la institución de crédito que autoricen operaciones, a sabiendas de que éstas resultarán en quebrantos al patrimonio de la institución en lo que presten sus servicios.

Los funcionarios, (esto ya se ha comentado anteriormente) por cumplir con las metas de la Institución bancaria y colocar créditos algunas veces los concede, a sabiendas de que la empresa o particular no tienen sólidas finanzas y puede convertirse en un quebranto para la institución.

Dentro de este inciso también se comprenden algunos apartados que establecen la misma sanción y se refieren a

a).- Los sujetos que otorguen créditos a sociedades constituidas con el propósito de obtener financiamientos de instituciones de crédito, a sabiendas de que las mismas no han integrado el capital que registren las actas constitutivas correspondientes.

En este caso corresponde al funcionario de crédito hacer las observaciones para tener la seguridad de que la sociedad ya ha integrado su capital, para evitar un quebranto al patrimonio de la institución ya que resulta probable de que si la sociedad no tiene integrado su capital, pueda tener liquidez al momento del vencimiento del crédito otorgado.

b).- A los funcionarios que para liberar a un deudor, otorguen créditos a una o varias personas físicas o morales, que se encuentren en estado de insolvencia, sustituyendo en los registros de la institución respectiva unos activos por otros.

Se puede mencionar sobre esta situación la gran responsabilidad que tienen los funcionarios bancarios al momento de otorgar un crédito, por lo mismo deben de procurar al momento de hacer la evaluación de la empresa o del particular que está en cartera vencida de no otorgar créditos a empresas u otros particulares cuyo estado de insolvencia sea conocido para financiar a la empresa que está en cartera vencida.

c).- A los funcionarios que otorguen créditos a personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocida, si resulta previsible al realizar la operación que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto patrimonial a la institución.

Esto ya ha sido explicado anteriormente y aunque estos créditos se otorgan comúnmente, es difícil que se le impute una responsabilidad al funcionario bancario, ya que casi se puede afirmar que esto se realiza por la inadecuada evaluación de la empresa o particular en su caso.

d).- A los funcionarios que renueven créditos vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso anterior.

Se ha comentado sobre esta especial situación y los pro y los contra de otorgar una renovación, si es adecuada o no, y aunque la mayoría de los autores no están de acuerdo con las mismas, es difícil prever cuando se pueden realizar las mismas de acuerdo a los lineamientos de cada Institución Bancaria.

e).- Al funcionario que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito en beneficio propio o de terceros, y como consecuencia de ello, resulte quebranto patrimonial de la Institución.

Es improbable que se realicen estos casos ya que cada Institución Bancaria tiene reglas muy rígidas en cuanto al destino que se da al crédito otorgado.

f).- A los deudores que no destinen el crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto patrimonial a la institución.

7.- Los acreditados que desvíen un crédito concedido por alguna institución a fines distintos para los que se otorgó si dicha finalidad fue determinante para el otorgamiento del crédito en condiciones preferenciales.

En esta situación los funcionarios bancarios no solo deben de otorgar el crédito sino que también deben de vigilar del destino del mismo y cada determinado tiempo hacer una evaluación del mismo así como auxiliar al cliente solicitante, para que el crédito cumpla con las funciones para las cuales fue otorgado.

Artículo 113.-Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito:

1.- Que dolosamente omitan registrar en los términos del artículo 99 de esta Ley, las operaciones efectuadas por la institución de que se trate, o que mediante maniobras alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados, y tratándose de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la sanción prevista.

2.- Que a sabiendas, presenten a la Comisión Nacional Bancaria datos falsos sobre la solvencia del deudor o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos, imposibilitándola a adoptar las

medidas necesarias para que se realicen los ajustes correspondientes en los registros de la institución respectiva.

Este artículo nos menciona a los delitos que se cometen en los casos en que el funcionario bancario omita registrar dolosamente las operaciones efectuadas por la institución de que se trate, o que mediante maniobras alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos o pasivos.

El funcionario bancario que tiene a su cargo operaciones de crédito tiene la gran responsabilidad de llevar con exactitud y veracidad todos los documentos de control que el propio banco realiza sobre estas operaciones, para evitar ser sancionados de acuerdo con el reglamento de la Institución Bancaria.

Al analizarse los diferentes delitos comprendidos en la Ley de Instituciones de Créditos para aquellos sujetos participantes en operaciones de créditos, tanto los funcionarios bancarios como los solicitantes del mismo deberán de sujetarse a los referidos artículos para realizar este tipo de operaciones.

De acuerdo a lo anteriormente descrito se puede afirmar que siempre que los integrantes de un crédito se apeguen a las normas referidas tanto en la Ley de Instituciones de Crédito como en el reglamento interior de cada Banco, disminuirán en gran medida aquellas costumbres bancarias que puedan constituir delitos.

Artículo 114.- Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, por sí o por interpusita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio como condición determinante para celebrar cualquier operación, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando el monto del beneficio no exceda de quinientas veces el referido salario, en el momento de cometerse el delito; cuando exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo señalado.

En referencia a lo anterior podemos citar aquellos casos en que el funcionario bancario pone como condición algún beneficio para poder realizar la operación bancaria correspondiente, casi siempre en el otorgamiento de crédito, se pueden dar estos casos y la mayoría de las veces no se le da la atención debida, sólo en casos en que realizada la operación se quebrante el patrimonio de la institución.

Artículo 115.- En los casos previstos en los artículos 111 al 114 de esta Ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien escuchará la opinión de la Comisión Nacional Bancaria.

Tratándose de los delitos a que se refieren los artículos 112 y 114 también se podrá proceder a petición de las instituciones de crédito de que se trate.

Lo dispuesto en los artículos citados en este capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos.

Lo anterior se refiere a las autoridades que deben de conocer sobre estos casos y al procedimiento que se debe de seguir en caso de que los delitos encuadrados en estos artículos sean cometidos.

Artículo 116.- Para la imposición de las sanciones y multas previstas en el presente capítulo y en el 2do de este título, respectivamente, se considerará el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la infracción o delito de que se trate

Lo anterior se debe a la actualización que deben de tener tanto las sanciones como las multas.

En resumen los artículos anteriores nos sirven para que el funcionario bancario pueda tener una base para que su desempeño sea dentro de los lineamientos legales de las instituciones para la cuales realizan sus operaciones.

CONCLUSIONES.

El Sistema Bancario Mexicano es uno de los más completos que existen actualmente, aunque también es de los más complejos respecto a su estructura y funcionamiento, teniendo gran aceptación los servicios que ofrece.

En lo que se refiere a su funcionamiento la Institución Bancaria realiza dos tipos de operaciones de crédito, activas y pasivas.

Las operaciones activas son las llamadas contrataciones de créditos que se traducen en un sinnúmero de operaciones mediante las cuales la Institución Bancaria proporciona dinero a cambio de una promesa de restitución.

Las operaciones pasivas consisten en esencia en la admisión de capital ajeno para su inversión lucrativa en las formas previstas por la Ley.

De esta clasificación, en este estudio se trata de analizar dentro de las operaciones activas realizadas por la Institución Bancaria, las condiciones generales de contratación llamadas en forma común: costumbres bancarias.

Se comprende que las operaciones de créditos realizadas por las Instituciones Bancarias se regulan por un reglamento interior

existente en cada una de ellas, y no existe una unificación de criterios en lo que se refiere a la forma de otorgarse.

Es por lo expuesto anteriormente que cada Institución Bancaria proporciona a sus funcionarios de Crédito un entrenamiento eficaz y constante para que al momento de efectuarse las operaciones, estas se practiquen dentro de los lineamientos establecidos por la propia Institución.

Al momento de que se realiza cada operación bancaria se establece una forma general de contratación a la que el funcionario bancario deberá de apegarse de manera que el crédito sea bien otorgado, pero existen algunos funcionarios que no siguen estas Normas ya sea por ignorancia de las mismas o por tratar de colocar un crédito, y en este caso el funcionario esta cometiendo un delito que puede llegar a traducirse en un menoscabo del patrimonio de la Institución, sancionado actualmente por la Ley de Instituciones de Crédito.

Dentro de estas costumbres bancarias se encuentra la renovación que es ampliar el plazo del vencimiento del crédito otorgado.

Esta renovación al igual que el otorgamiento del crédito esta regulada por los lineamientos de cada Institución en particular y al momento de efectuarse puede constituirse en un delito por parte del funcionario bancario.

Este caso específico se refiere al funcionario bancario que en su actividad dentro de la Institución puede realizar una serie de conductas ilícitas consideradas así por el reglamento interior de la Institución y la Ley de Instituciones de Crédito.

Aún cuando en algunos casos no llegan a trascender por la actividad administrativa que realizan los demás funcionarios para prevenir esta situación, pero puede ser que en otros casos las mismas no se realicen a tiempo, creando así una conducta delictiva que puede provocar un menoscabo patrimonial a la Institución.

El objetivo de este análisis es el de crear una reglamentación general para todas las Instituciones Bancarias que regulen las condiciones generales de contratación de los créditos así como en los casos en que el funcionario no se someta a los lineamientos requeridos por la Institución, proceder legalmente contra el mismo por no cumplir con los estatutos de la Institución Bancaria.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CERVANTES AHUMADA, RAUL, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, Decimosegunda edición
- 2.- DE PINA VARA, RAFAEL, Derecho Civil Mexicano, Editorial Porrúa, Decimotercera Edición.
- 3.- DE PINA VARA, RAFAEL, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa Decimoprimera Edición.
- 4.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, Vigésimosegunda Edición.
- 5.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, Decimonovena Edición.
- 6.- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, Derecho Civil, Editorial Porrúa, Decimosegunda Edición.
- 7.- SALDAÑA Y ALVAREZ, JORGE, Manual del Funcionario Bancario, Editorial J.S.A.
- 8.- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Delma, primera Edición.
- 9.- Código de Comercio y Leyes Complementarias, Editorial Porrúa, Cuadragésimoprimera Edición.